

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** C. MARYANGEL GARCÍA RAMOS GUADIANA, PRESIDENTA DEL CONSEJO ESTATAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE NUEVO LEÓN

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE

**INICIADO EN SESIÓN:** 09 DE OCTUBRE DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

La ciudadana **Maryangel García Ramos Guadiana**, **Presidenta del Consejo Estatal de Personas con Discapacidad de Nuevo León**, en el ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presenta ante esta soberanía, la siguiente Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Ley Para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad*.

**DIPUTADA LORENA DE LA GARZA VENECIA**

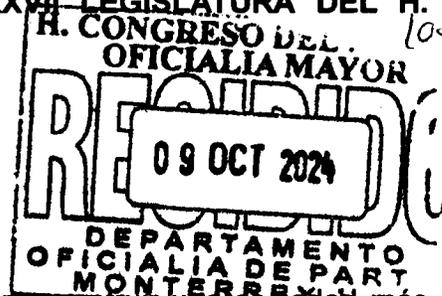
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**P R E S E N T E**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Hablar de las personas con discapacidad es esencial para construir una sociedad más justa, equitativa e inclusiva, donde todas las personas puedan vivir con dignidad y participar plenamente en todos los aspectos de la vida. Es hablar de Derechos Humanos y de justicia social, de igualdad y no discriminación. Abordar este tema y realizar acciones como la presente Iniciativa de Ley, implica reconocer que las personas con discapacidad han sido históricamente invisibilizadas en la sociedad y que es necesario abrir la conversación en todos los niveles de gobierno sobre la importancia de una cultura de inclusión y respeto. Esto incluye la educación sobre la importancia del desarrollo de políticas públicas que aborden las necesidades específicas de las personas con discapacidad, desde la accesibilidad en espacios públicos hasta programas de educación y empleo. Hablar y legislar sobre la discapacidad también significa asegurar el cumplimiento de las normativas y leyes que protegen los derechos de esta población, reconociendo la diversidad humana y promoviendo la mejora de sus condiciones de vida. Legislar sobre la discapacidad en el Estado de Nuevo León es, en última instancia, crear condiciones comunitarias para el buen vivir.

Para tener claridad con lo que se propone en esta iniciativa es necesario iniciar por definir lo que es la discapacidad. Según la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, que entró en vigor en el año 2008, la discapacidad surge de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su plena y efectiva participación en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás. Hoy en día, entendemos que la discapacidad, surge de la interacción entre el estado de salud o la deficiencia de una persona, y la multitud de factores que influyen en su entorno, tanto las barreras físicas como las actitudinales.



La Organización Mundial de la Salud, indica que más de mil millones de personas, aproximadamente el 15 por ciento de la población mundial, viven con alguna forma de discapacidad. La OMS también destaca que las personas con discapacidad enfrentan barreras físicas, sociales, económicas y actitudinales, y subraya la importancia de adoptar medidas integrales para promover su bienestar y plena participación en la sociedad.

En México, hay 20 millones 838 mil personas con discapacidad[1], con limitación en la actividad cotidiana y con algún problema o condición mental, lo que equivale al 16.54 por ciento de la población. En el Estado de Nuevo León la cifra documentada es de 806,079 personas[2]. Este número considerable de la población enfrenta barreras significativas en diversos aspectos de la vida cotidiana, como el acceso a la educación, el empleo, la salud y la participación política y social, lo que limita su plena integración y participación en la sociedad.

A pesar de los esfuerzos legislativos para garantizar la igualdad de oportunidades, persisten desafíos en áreas clave como la accesibilidad, inclusión laboral, educación y la salud, y la participación social y política. La ley debe establecer mecanismos claros para asegurar que las instituciones educativas y los empleadores adopten medidas inclusivas y no discriminatorias, además de brindar acceso a servicios de salud adecuados, a servicios médicos de calidad, incluidas terapias de rehabilitación y apoyo psicológico.

En el contexto socio-cultural, sobresalen narrativas que expresan la necesidad de reconocer la discriminación sistémica que enfrentan las personas con discapacidad en los espacios cotidianos a través de barreras físicas. Asimismo, destaca también la voluntad de los participantes por generar y fortalecer las redes de apoyo para su reconocimiento social.

Es importante destacar que el grupo de interés de mayor discriminación estructural en México corresponde a las personas con discapacidad, con un 15.4 por ciento[3], seguido de la comunidad indígena con el 13.3 por ciento y de las personas de 60 años y más con el 12.5 por ciento[4]. En el 2018, el 48.6 por ciento de las personas con alguna discapacidad en México se encontraba en situación de pobreza, y el 9.8 por ciento en pobreza extrema[5]. La carencia por acceso a la alimentación en la población con discapacidad es de 27.8 por ciento<sup>8</sup> ubicándola como el segundo grupo con mayor prevalencia de esta carencia después de la población indígena.

La exclusión de este grupo perpetúa desigualdades y limita el potencial de una parte significativa de la población. La creación del Instituto contribuirá a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible impulsado por la Organización de las Naciones Unidas y a la construcción de una sociedad más inclusiva y justa, alineándose con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), específicamente el ODS 10, que busca reducir las desigualdades, y el ODS 4, que promueve una educación de calidad inclusiva y equitativa. Un órgano especializado facilitará la coordinación interinstitucional y la implementación eficaz de políticas públicas, mejorando la gobernanza en materia de discapacidad. La inclusión efectiva de las personas con discapacidad en el ámbito laboral también contribuye al crecimiento económico y reducir la dependencia de este grupo en programas de asistencia social. Promover una cultura de respeto e inclusión hacia las personas con discapacidad es fundamental para el desarrollo social y cultural del Estado.

México ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en

2007, comprometiéndose a adoptar medidas adecuadas para garantizar los derechos de las personas con discapacidad, entre ellas:

“adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención” (Artículo 4) y

“designarán uno o más organismos gubernamentales encargados de las cuestiones relativas a la aplicación de la presente Convención” (Artículo 33).

A nivel federal, México ha atravesado un proceso complejo en la transición hacia el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad. Este proceso dio un paso importante en 2003 con la promulgación de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la creación del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED). Posteriormente, en 2005, la Ley General de las Personas con Discapacidad estableció el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS), lo que marcó un cambio de paradigma al reconocer las problemáticas asociadas a las personas con discapacidad como un asunto de interés público y, por tanto, como una responsabilidad ineludible del Estado.

Sin embargo, fue hasta 2011, con la publicación de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que se planteó como principal objetivo establecer las condiciones en las que el Estado debe promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión en la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

En ese mismo año, se promulgó la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, estableciendo un marco normativo para la protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad en México. En varios estados del país, como Jalisco, Puebla, Colima, Yucatán, Baja California Sur, Guanajuato, Zacatecas y Ciudad de México, han creado institutos especializados que han demostrado mejoras significativas en la inclusión de personas con discapacidad. Sin embargo, en Nuevo León, persisten barreras importantes a pesar de los avances legislativos.

Este planteamiento no sólo surge del análisis de las responsabilidades del Gobierno del Estado según los convenios internacionales, sino que también responde al documento emitido en 2014 por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, titulado “Observaciones finales sobre el informe inicial de México”. En este documento, se presenta un análisis de la situación normativa y de los efectos que ha tenido sobre la calidad de vida de las personas con discapacidad en México.

En este contexto, se debe reconocer la necesidad de trabajar por la inclusión, lo que implica fortalecer técnica y políticamente los instrumentos institucionales para responder a las demandas más sentidas de la sociedad. Esto incluye garantizar el acceso a los derechos sociales, reducir las carencias, y generar ingresos mediante la coordinación eficiente entre las instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno. Estas acciones de vinculación deben traducirse en avances concretos que disminuyan el rezago de las personas con discapacidad, con un enfoque prioritario en este grupo.

Se promulgó en 2014 el Estado de Nuevo León, la Ley para la Protección de los

Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual establece derechos y mecanismos para la inclusión y protección de las personas con discapacidad en la entidad. No obstante, la falta de un organismo especializado ha limitado la implementación efectiva de esta ley, resultando en una atención fragmentada y poco coordinada.

En cuanto al apartado jurídico y legislativo local, desde el 2021, activistas del Colectivo "DiscapacidadNL" han exigido la creación de una entidad autónoma que pueda abordar de manera integral y coordinada las problemáticas que enfrentan las personas con discapacidad. Su lema, "Nada sobre nosotros sin nosotros", refleja la necesidad de involucrar a las personas con discapacidad en la toma de decisiones que afectan sus vidas.

Las personas con discapacidad en Nuevo León enfrentan dificultades en accesibilidad a servicios públicos, inclusión educativa y laboral, y participación en actividades sociales y políticas. Con esta iniciativa, se busca una mayor dirección y especialización, ya que un instituto enfocado en las personas con discapacidad permitirá un enfoque integral en la promoción y protección de sus derechos, garantizando su plena inclusión y participación en la sociedad.

Hoy en día, la igualdad para todas las personas es necesaria en la conducción, coordinación e implementación de la política social en el Estado. Por lo tanto en consonancia al Objetivo 3° del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 del Estado de Nuevo León, que en lo específico señala lo siguiente:

*"Disminuir las situaciones de vulnerabilidad y discriminación que enfrentan los grupos socialmente vulnerables de Nuevo León, a través de la generación de condiciones que garanticen el ejercicio de sus derechos humanos";*

Y de acuerdo con lo establecido, en la Ley Para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad; como respuesta los ejes del Plan Estatal de Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad, la presente iniciativa, creada y presentada de manera ciudadana por el Consejo Estatal de Personas con Discapacidad de Nuevo León, establece en su Iniciativa 31

*"Instalar un organismo estatal con injerencia y presupuesto que dé seguimiento a todos los temas de discapacidad a través del seguimiento al cumplimiento del Plan Estatal de Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad",*

Lo que se traduce en el nacimiento del primer Instituto de las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León.

La falta de un órgano especializado que coordine y supervise las políticas públicas dirigidas a este grupo históricamente discriminado ha resultado en una implementación fragmentada y, en muchos casos, ineficaz. Para subsanar en lo referente a otras poblaciones vulneradas y discriminadas se han creado y existen en Nuevo León Institutos con vocación de atención específica a ellas, como el Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores, organismo público descentralizado encargado de ejercer las políticas públicas encaminadas a procurar el desarrollo integral de las personas adultas mayores en el Estado de Nuevo de León. El mismo caso para las mujeres y las y los jóvenes, con el Instituto Estatal de las Mujeres y el Instituto Estatal de la Juventud, respectivamente.

El instituto de las Personas Con Discapacidad en el Estado de Nuevo León facilitará la ejecución de políticas públicas transversales, programas y acciones que favorezcan la igualdad de oportunidades y la no discriminación de las personas con discapacidad. La creación del Instituto permitirá una mejor coordinación y optimización de recursos, garantizando una atención integral y efectiva a las personas con discapacidad a través de las entidades del Gobierno del Estado, evitando la duplicidad de funciones.

La especialización con la que trabaja un instituto dedicado a este tema trae consigo el desarrollo de políticas más amplias, que abordan diversos aspectos de la vida de las personas con discapacidad, como educación, empleo, accesibilidad, salud y participación en la comunidad. Esto permitiría un enfoque más holístico para garantizar la igualdad de oportunidades.

Un instituto desempeñará un papel crucial en proponer, impulsar, coordinar, ejecutar, apoyar y evaluar las políticas públicas y programas gubernamentales destinados al ejercicio de derechos, la inclusión y bienestar de las personas con discapacidad para alcanzar su desarrollo integral e igualdad sustantiva, tomando como máximo referente la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y las normativas nacionales y estatales en la materia.

La propuesta establece la creación del Instituto de las Personas con Discapacidad como un organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio. Define la estructura organizativa del Instituto y detalla sus funciones principales, incluyendo la coordinación de políticas públicas, la realización de investigaciones y estadísticas, la promoción de la sensibilización social y la asesoría técnica. Además, establece mecanismos de coordinación entre el Instituto y otras dependencias gubernamentales, así como con organizaciones de la sociedad civil y el sector privado, garantizando la participación activa de las personas con discapacidad en la toma de decisiones del Instituto.

No se propone la abrogación de ninguna norma existente, sino la inclusión de nuevos capítulos y artículos en la Ley General para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad para la creación del Instituto. La creación del Instituto se justifica por la necesidad de contar con una entidad especializada que pueda abordar de manera integral y coordinada las diversas problemáticas que enfrentan las personas con discapacidad, mejorando así la implementación de políticas públicas y la calidad de vida de este grupo.

Es importante señalar que la creación del Instituto de las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León responde a la necesidad de contar con una entidad especializada y dedicada exclusivamente a la promoción, protección y desarrollo de los derechos y oportunidades de las personas con discapacidad en nuestro Estado, diferenciándose claramente de la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad. Mientras que la Procuraduría tiene como misión principal la defensa y protección de los derechos de las personas con discapacidad, atendiendo los reportes de vulneración de derechos y brindando asistencia, representación legal, supervisando el cumplimiento de las leyes y atendiendo denuncias de discriminación, el Instituto tendrá un enfoque más amplio y proactivo en la promoción y desarrollo de políticas públicas inclusivas.

De esta manera, aunque ambas entidades trabajarán en beneficio de las personas con

discapacidad, sus enfoques y funciones se complementan. La Procuraduría actúa como un órgano reactivo que responde a las necesidades inmediatas, mientras que el Instituto se enfoca en la creación de un entorno inclusivo a largo plazo, fortaleciendo el marco institucional en favor de las personas con discapacidad y asegurando un enfoque integral.

Otra función fundamental del Instituto será el promover y contribuir a la concienciación, capacitación y orientación de las autoridades en todos los niveles, así como de los sectores público, social y privado, en materia de inclusión de personas con discapacidad. Esto incluye garantizar el acceso a igualdad de oportunidades, toma de decisiones, beneficios para su desarrollo y participación y el ejercicio de derechos, siempre bajo un enfoque garantista y perspectiva de discapacidad.

La creación del Instituto de las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León no solo responde a la urgente necesidad de contar con una entidad especializada y dedicada exclusivamente a la promoción, protección y desarrollo de los derechos y oportunidades de las personas con discapacidad en nuestro Estado, sino que también implica un compromiso serio y sostenido por parte del Gobierno del Estado para garantizar la eficacia y sostenibilidad de esta institución. Para lograr estos objetivos, es fundamental que el Instituto cuente con un presupuesto adecuado que le permita operar de manera efectiva y cumplir con sus funciones de manera integral.

La asignación de un presupuesto adecuado al Instituto de las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León es fundamental para garantizar su operación efectiva y el cumplimiento de sus objetivos. Este financiamiento debe ser considerado una prioridad dentro del presupuesto estatal, dado el impacto que tendrá en la vida de las personas con discapacidad y en la construcción de una sociedad más inclusiva, y se deberá asegurar que el Instituto se incluya de manera permanente en la Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León, garantizando así la asignación de fondos suficientes para su operación anual.

Una vez aprobado el presupuesto, se implementarán mecanismos de control y transparencia que aseguren el uso eficiente y adecuado de los recursos asignados, conforme a los fines previamente establecidos. Además, el Instituto establecerá un sistema de reportes periódicos y evaluaciones de impacto, que contribuirán a justificar la continuidad del financiamiento en ejercicios presupuestarios futuros. El presupuesto asignado permitiría que el Instituto desempeñe sus funciones de manera eficiente, incluyendo la promoción de derechos, la creación de políticas públicas, y la coordinación con otros organismos para mejorar la calidad de vida de este grupo poblacional.

Por todo lo expuesto, se debe establecer una base sólida para la creación del Instituto, evitando la improvisación en los programas destinados a la población con discapacidad. Este Instituto permitirá dar continuidad a los esfuerzos realizados en materia de inclusión. Es importante y necesario crear políticas públicas en materia de discapacidad, con la participación de los tres niveles de gobierno y las organizaciones de y para personas con discapacidad, cuyo propósito será planificar actividades que conduzcan al logro de sus objetivos y a la ejecución de acciones concretas a nivel nacional.

Derivado de un serio y multidisciplinario trabajo donde estuvieron integrados aportes de la ciudadanía, la academia, organizaciones y la función pública, coordinados por Consejo para las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León, en los que se

hizo especial hincapié en revisar que el organismo propuesto no incurra en duplicidad de funciones con las demás instancias que ya trabajan por los derechos e inclusión de las personas con discapacidad, y que las atribuciones que se le asignan son de alta necesidad y prioridad para seguir garantizando la plena inclusión de esta comunidad en un entorno digno y de calidad, proponemos las siglas modificaciones a la vigente Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El propósito de ilustrar sobre la propuesta de reforma a la **Ley Para la Protección de los Derechos de las Personas Con Discapacidad**, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

**LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I a VI ....</p> <p>VII. Consejo: El Consejo para las Personas con Discapacidad, el cual es un Órgano de consulta y asesoría para coadyuvar en acciones específicas de concertación, coordinación, planeación, promoción, seguimiento y vigilancia que permitan garantizar condiciones favorables a las personas que enfrentan algún tipo de discapacidad;</p> <p>VIII a XXX ...</p> <p>XX. Lengua de Señas: Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;</p>	<p>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I a VI ....</p> <p>VII. Consejo: <b>El Consejo Consultivo Ciudadano para las Personas con Discapacidad es un organismo de participación ciudadana para la asesoría, opinión, proposición, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones del Instituto de las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León y de la administración pública estatal, con el fin de promover y garantizar condiciones favorables a las personas con discapacidad en nuestro Estado;</b></p> <p>VII a XIX ...</p> <p><b>XX. Instituto: El Instituto de las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León;</b></p> <p>XXI...XXX</p>

sin correlativo	
<p>Artículo 6.- Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo del Estado en materia de esta Ley, las siguientes:</p> <p>I a XI ...</p> <p>XII. Las demás que otros ordenamientos le confieran.</p>	<p>Artículo 6.-Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo del Estado en materia de esta Ley, las siguientes:</p> <p>I a XI ...</p> <p><b>XII. Garantizar la asignación anual presupuestaria suficiente y progresiva al Instituto, a fin de que pueda cumplir con sus obligaciones y coadyuve con la administración pública estatal;</b></p>
sin correlativo	
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> <b>DEL CONSEJO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</b></p> <p>Artículo 7.- El Gobierno del Estado creará el Consejo para las personas con Discapacidad el cual será un órgano de consulta y asesoría para coadyuvar en acciones específicas de concertación, coordinación, planeación, promoción, seguimiento y vigilancia de las acciones que permitan garantizar condiciones favorables a las personas que enfrentan algún tipo de discapacidad.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> <b>DEL INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN</b></p> <p>Artículo 7.- <b>A fin de cumplir con los objetivos de esta Ley, se crea el Instituto como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.</b></p>
<p>Artículo 8.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Propiciar la colaboración y participación de instituciones públicas y privadas en acciones que la administración pública emprenda, así como establecer metas y estrategias enfocadas a lograr la equidad, la no discriminación y la accesibilidad previstas en esta Ley;</p> <p>II. Proponer alternativas de financiamiento para la aplicación y ejecución de programas dirigidos a las personas con discapacidad;</p>	<p>Artículo 8.- <b>La presente Ley tiene por objeto regular la función del Instituto, mismo que tiene por objeto formular, impulsar, coordinar, ejecutar, apoyar y evaluar políticas públicas, programas, acciones y estrategias, encaminados a alcanzar la inclusión y el desarrollo integral de las personas con discapacidad de Nuevo León, en colaboración con las demás dependencias del Gobierno del Estado, municipios y organismos autónomos.</b></p>

III. Proponer la realización de investigaciones y estudios que contribuyan a mejorar la planeación y programación de las medidas y acciones para avanzar hacia la incorporación social de las personas con discapacidad;

IV. Integrar en coordinación con la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad, un Programa Estatal de Prevención, Atención e inclusión de las Personas con Discapacidad y participar en la evaluación de programas para las personas con discapacidad, así como proponer a las instituciones encargadas de dichos programas, los lineamientos y mecanismos para su ejecución, a través de indicadores que midan la cobertura e impacto de los programas y acciones realizadas, e informando periódicamente de su cumplimiento;

V. Constituir un registro de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y de aquellas instancias afines que se ocupen de la atención de personas con discapacidad a fin de identificarlos, difundir sus tareas, promover sus acciones y propiciar su vinculación, con las personas con discapacidad incluidas en el Registro Estatal de la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad;

VI. Fomentar la elaboración, publicación y distribución de material informativo que contribuya al establecimiento de una nueva cultura de respeto de las diferencias asociadas a condiciones de discapacidad, así como estimular mayores alternativas de participación, solución de problemas y mejora de servicios y programas;

VII. Propiciar la participación ciudadana en actividades y proyectos dirigidos a la plena inclusión de las personas con discapacidad en la vida económica, política, social y cultural;

VIII. Impulsar la ejecución de programas de gobierno y la labor de Organizaciones para la atención e inclusión de las personas con discapacidad, así como

**Artículo 8 Bis.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tiene las siguientes atribuciones:**

**I. Formular, impulsar, coordinar, ejecutar, apoyar y evaluar las políticas públicas y programas gubernamentales destinados al ejercicio los derechos, la inclusión y bienestar de las personas con discapacidad para alcanzar su desarrollo integral e igualdad sustantiva, contando como máximo referente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia;**

**II. Revisar y actualizar el Plan Estatal de Atención e Inclusión de Personas con Discapacidad con la periodicidad adecuada para mantener vigencia y progresividad, impulsar y coordinar su incorporación en los diferentes programas, planes y proyectos de las dependencias públicas estatales en vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo , evaluar periódica y sistemáticamente su ejecución, y promover los acuerdos y convenios indispensables para la participación de los sectores público, social y privado en su cumplimiento;**

**III. Proponer, monitorear, vigilar e incentivar el financiamiento y ejecución de los programas dirigidos a personas con discapacidad de las dependencias de gobierno, insistiendo en la participación activa de las personas con discapacidad y organizaciones involucradas en su atención e inclusión, asimismo, en su proyección, diseño, implementación y evaluación;**

**IV. Formular opiniones sobre la asignación de presupuestos específicos para la ejecución de**

coadyuvar en su vigilancia y evaluar su implementación;

IX. Constituir el Comité Estatal para la Certificación de Perros de Asistencia en términos de esta Ley;

X. Expedir su propio reglamento; y

XI. Las demás que establezca esta Ley

sin correlativo

**programas relacionados con las personas con discapacidad, en cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal bajo los principios de no regresividad, progresividad, y máximo uso de recursos disponibles;**

**V. Promover y generar la elaboración de indicadores para medir el impacto de los programas y acciones relacionados con las personas con discapacidad en el Estado, así como emitir informes anuales públicos de transparencia y rendición de cuentas sobre las acciones realizadas para medir su utilidad y progresividad;**

**VI. Promover la participación de las personas con discapacidad en el diseño de políticas públicas y en la elaboración de programas sectoriales o institucionales específicos, así como incentivar, coordinar y vigilar que los procesos públicos relacionados a ellos cuenten con su activa colaboración y participación a través de mecanismos de fácil acceso y máxima difusión;**

**VII. Establecer y concertar acuerdos y convenios con todas las dependencias del aparato público estatal para promover y ejecutar con la participación de los sectores público, social y privado, las políticas, programas y acciones que se establezcan en el Plan Estatal de Atención e Inclusión de Personas con Discapacidad del Estado;**

**VIII. Establecer vínculos y convenios con las instancias administrativas que involucren asuntos de las personas con discapacidad en todos los municipios del Estado, y con otros gobiernos, organismos y organizaciones estatales, nacionales e internacionales para promover y apoyar políticas, programas y acciones**

en favor de la inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad; así como difundir y dar seguimiento a las obligaciones contraídas;

**IX. Solicitar información a las Instituciones Públicas, Sociales y Privadas que le permitan el cumplimiento de su trabajo en el marco de la presente Ley, así como difundir tareas, promover acciones y propiciar activamente la vinculación entre organismos públicos y privados en lo que a atención e inclusión de personas con discapacidad y poblaciones de grupos prioritarios se trate;**

**X. Informar, promover y orientar al sector público y privado en materia de accesibilidad universal en infraestructura, comunicaciones, servicios, productos, recursos humanos, técnicos y materiales, con énfasis en el uso de la Lengua de Señas Mexicana, para permitir un acceso en igualdad de condiciones a espacios, información y derechos a todas las personas;**

**XI. Elaborar, promover, difundir y publicar contenido impreso y digital relacionado con el desarrollo e inclusión educativa, social, económica, política y cultural de las personas con discapacidad, encaminados a difundir entre la sociedad una cultura de respeto e inclusión que contribuya a eliminar estereotipos y prejuicios;**

**XII. Promover acciones para la visibilidad y participación pública y política de las personas con discapacidad, así como para la difusión a nivel municipal, estatal, nacional e internacional de las actividades que las benefician y estimular su ejecución en condiciones de dignidad y la promoción de su autonomía;**

**XIII. Promover activamente la prevención, erradicación y sanción de la discriminación y violencia contra las personas con discapacidad, manteniendo colaboración y vinculación estrecha con la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad, y los órganos públicos y de la sociedad civil involucrados con esta encomienda;**

**XIV. Crear un Registro Estatal de Personas con Discapacidad, así como un padrón de organizaciones de la sociedad civil y de aquellas instancias afines a la atención de personas con discapacidad, con el propósito de contribuir a la planeación, programación, ejecución, seguimiento y control de políticas públicas en la materia;**

**XV. Proponer, coordinar y ejecutar estudios e investigaciones sobre las condiciones sociales, políticas y económicas de las personas con discapacidad en los distintos ámbitos de la sociedad, encaminados a proponer y evaluar intervenciones públicas encaminadas al ejercicio de derechos, inclusión y promoción de la autonomía;**

**XVI. Constituir o en su caso monitorear, acompañar e impulsar los trabajos del Comité Estatal para la Certificación de Perros de Asistencia en términos de la Ley Para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, en beneficio de las personas con discapacidad visual usuarias y candidatas a este apoyo;**

**XVII. Promover acciones con los órganos legislativos estatales y nacionales, a fin de impulsar acuerdos, decretos, iniciativas y reformas de ley de parte del Titular del Ejecutivo del**

sin correlativo

**Estado, del mismo Instituto y de la sociedad civil, que garanticen a las personas con discapacidad de Nuevo León un acceso igualitario, equitativo y no discriminatorio a las oportunidades, al trato digno, a la toma de decisiones y a los beneficios del desarrollo como todas las personas;**

**XVIII. Promover y contribuir a la concienciación, capacitación y orientación de las autoridades de cualquier nivel, y de los sectores público, social y privado, en materia de inclusión de personas con discapacidad, y el acceso a igualdad de oportunidades, toma de decisiones, beneficios para su desarrollo y participación y el ejercicio de derechos, siempre bajo un enfoque garantista y perspectiva de discapacidad;**

**XIX. Proponer al Titular del Ejecutivo la expedición de su Reglamento Interior para un funcionamiento eficiente y armónico con los requerimientos que su naturaleza implica; y**

**XX. Las demás que establezca esta Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, otros ordenamientos legales estatales, nacionales e internacionales que promuevan los derechos, la inclusión y el desarrollo integral de las personas con discapacidad, y el Reglamento interior del Instituto.**

**Artículo 8 Ter.- El Instituto cuenta con la siguiente estructura orgánica:**

- I. Una Junta de Gobierno;**
- II. Un Comisario;**
- III. Un Consejo Consultivo Ciudadano;**

	<p><b>IV. Una Dirección General; y</b>  <b>V. Las unidades administrativas que sean necesarias para el mejor despacho de los asuntos de su competencia, de acuerdo al presupuesto autorizado y a las disposiciones aplicables.</b></p>
<p><b>Artículo 9.- El Consejo estará integrado de la siguiente manera:</b>  <b>I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado, o la persona que este designe;</b>  <b>II. Un Secretario Técnico que será designado por el Presidente del Consejo;</b>  <b>III. Vocales, que serán los titulares de las siguientes dependencias, entidades públicas y organizaciones de la sociedad civil:</b>  <b>a) Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León;</b>  <b>b) Secretaría de Desarrollo Sustentable;</b>  <b>c) Secretaría de Desarrollo Social;</b>  <b>d) Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León;</b>  <b>e) Secretaría del Trabajo;</b>  <b>f) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León;</b>  <b>g) Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León;</b>  <b>h) Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León;</b>  <b>i) Instituto Estatal de las Mujeres;</b>  <b>j) Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad;</b>  <b>k) Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte;</b>  <b>l) Instituto Estatal de la Juventud;</b>  <b>m) Dirección de Radio Nuevo León;</b>  <b>n) Dirección de Televisión Estatal;</b>  <b>o) Nueve representantes de igual número de las organizaciones de la sociedad civil que por un mínimo de cinco años, hayan realizado trabajo o investigación en la materia en el Estado, a invitación del Presidente del Consejo; y</b>  <b>p) Tres personas con discapacidad, preferentemente incorporadas a la vida</b></p>	<p><b>Artículo 9.- La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del Instituto y estará integrada por:</b>  <b>I. Titular del Ejecutivo del Estado, es quien la preside;</b>  <b>II. La o el Director General del Instituto, es quien funge como Secretario Técnico;</b>  <b>III. La o el titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto;</b>  <b>IV. Vocales propietarios, que son los titulares de las siguientes dependencias, entidades y del Consejo Consultivo Ciudadano:</b>  <b>a) Secretaría General de Gobierno;</b>  <b>b) Secretaría de Seguridad Pública;</b>  <b>c) Secretaría de Igualdad e Inclusión;</b>  <b>d) Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León;</b>  <b>e) Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado;</b>  <b>f) Secretaría de Educación;</b>  <b>g) Secretaría del Trabajo y Previsión Social;</b>  <b>h) Secretaría de Cultura de Nuevo León;</b>  <b>i) Secretaría de Participación Ciudadana;</b></p>

productiva, a invitación del Presidente del Consejo. Los vocales podrán designar a un representante ante el Consejo, que cubra sus ausencias, para lo cual deberán enviar previamente a las sesiones del mismo, el documento en el que se informe de su designación.

sin correlativo

**j) El Titular del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia;**

**k) El Titular de la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad;**

**l) Un representante ciudadano de las personas con discapacidad, preferentemente incorporadas a la vida productiva;**

**m) Nueve organizaciones sociales cuyo objeto social tenga relación directa con la atención y la defensa de los derechos de las personas con discapacidad;**

**n) Un representante de la academia, universidad o institución de educación superior, cuyo experiencia sea sobre las personas con discapacidad; y**

**o) Un representante del Consejo Consultivo Ciudadano.**

**V. El Comisario participará en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.**

**VI. El Director General tendrá voz y voto.**

**VII. Las o los integrantes de la Junta de Gobierno nombrará en forma oficial y por escrito a su respectivo suplente quien deberá ser funcionario del nivel inmediato inferior.**

**VIII. En ausencia del Titular del Ejecutivo, lo suplirá la persona que éste designe, quien tendrá voz y voto en representación del Gobernador.**

**IX. La Junta de Gobierno, de acuerdo al tema que se trate en su agenda, podrá invitar a los representantes de otras dependencias o instituciones públicas nacionales, internacionales, estatales o municipales, así como a organizaciones privadas o sociales, los**

sin correlativo

que tendrán derecho a voz y no a voto en la sesión o sesiones correspondientes.

**Artículo 9 BIS.- Para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto, la Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:**

**I. Vigilar la operación y funcionamiento del Instituto de las Personas con Discapacidad en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento, bajo los criterios de transparencia y rendición de cuentas;**

**II. Aprobar y evaluar el programa anual de trabajo del Instituto, así como establecer las políticas generales y las prioridades a que deberá sujetarse el Instituto para el cumplimiento de su objeto.;**

**III. Establecer, en congruencia con el Plan Estatal de Atención e Inclusión de Personas con Discapacidad, las políticas públicas, prioridades y los programas a los que deberá sujetarse el Instituto y**

**IV. Analizar y aprobar las cuentas anuales y los estados financieros del Instituto;**

**V. Aprobar y evaluar el programa presupuestario por resultados del Instituto y de cuenta pública del Instituto y autorizar su publicación, previo informe de actividades del Titular de la Presidencia.**

**VI. Conocer y evaluar el Informe Anual del Instituto que presente la persona titular de la Dirección General;**

**VII. Promover las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor del Instituto;**

**VIII. Autorizar la estructura organizacional y administrativa del Instituto y sus modificaciones, así como el Reglamento Interior que proponga la persona titular de la Dirección General, previa consulta con el Consejo Consultivo Ciudadano de las Personas con Discapacidad;**

**IX. Aprobar, sustentada en las leyes aplicables, las políticas bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que deba celebrar el Instituto;**

**X. Otorgar, revocar y sustituir poderes generales y especiales para actos de dominio, administración, laboral y para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales o especiales que requieran cláusula especial en los términos del Código Civil vigente en el Estado; y el poder cambiario para suscribir, endosar y negociar títulos de crédito, sustituirlos o revocarlos, así como para promover y desistirse del juicio de amparo, asuntos penales y representarlos ante todas las autoridades laborales. Estos poderes podrán ser otorgados total o parcialmente, a favor de quien la Junta designe, así como revocarlos;**

**XI. Establecer conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado del Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, y las que apliquen las normas internas para la adquisición, arrendamiento, enajenación de inmuebles que el Instituto requiera.**

**XII. Proponer al Titular del Ejecutivo, en términos de Ley, el Reglamento Interior del Instituto;**

**XIII. Aprobar los Manuales de Procedimientos que correspondan;**

**XIV. Analizar y aprobar los convenios de colaboración que se celebren con**

sin correlativo

entidades públicas y privadas, tanto internacionales, estatales y municipales;

XV. Designar y remover a la o el Titular de la Secretaría Técnica, a propuesta de la Presidencia; y

XVI. Las demás que se establezcan en la presente Ley, y otras disposiciones jurídicas aplicables y el Reglamento Interior del Instituto.

**Artículo 9 Ter.- La Junta de Gobierno debe celebrar sesiones ordinarias trimestralmente y las extraordinarias que convoque la Presidencia Ejecutiva o una tercera parte de sus integrantes, cuando menos.**

**La convocatoria debe hacerse por escrito y ser notificada con antelación de cuando menos tres días hábiles, para sesiones ordinarias, y de un día hábil para las extraordinarias, con la salvedad de que en estas últimas pueda convocarse el mismo día en situaciones que así lo ameriten.**

**La inasistencia de sus integrantes debe comunicarse por cualquier medio escrito, verbal o electrónico a la Presidencia Ejecutiva, por lo menos, veinticuatro horas antes de la celebración de la sesión, en el caso de las ordinarias, y para las extraordinarias, doce horas antes, excepto para las sesiones a que se refiere el último supuesto del párrafo precedente.**

**La Junta de Gobierno sesiona válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se toman por votación mayoritaria de los presentes. Quien presida la Junta de Gobierno tiene voto de calidad en caso de empate.**

sin correlativo

**Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, la Secretaría Ejecutiva del Instituto. Los acuerdos de la Junta de Gobierno versan sobre los asuntos incluidos en el orden del día, salvo supuestos de urgencia que se dan a conocer a la Junta de Gobierno con ese carácter.**

**Artículo 9 Quater.- Corresponde al Titular de la Junta de Gobierno:**

**I. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno;**

**II. Suspender o dar por terminadas las sesiones, en los casos que resulten necesario;**

**III. Dirigir y coordinar las intervenciones sobre los proyectos y asuntos tratados;**

**IV. Someter a votación los asuntos tratados; y**

**V. Las demás que se establezcan en la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.**

sin correlativo

**Artículo 9 Quinquies.- Para la realización de sus actividades la Junta de Gobierno, el Director del Instituto es el Secretario Técnico, quien tiene las siguientes funciones:**

**I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno;**

**II. Dar lectura al orden del día;**

**III. Llevar el registro de asistencia de las sesiones de la Junta de Gobierno;**

**IV. Redactar las actas de las sesiones;**

**V. Integrar y custodiar el archivo de la Junta de Gobierno;**

	<p>VI. Colaborar en la redacción del informe de la Dirección General; y</p> <p>VII. Las demás que le correspondan.</p>
<p>Artículo 10.- Los integrantes del Consejo no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de su cargo.</p>	<p><b>Artículo 10.- A propuesta de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en los términos de la legislación aplicable, el Gobernador del Estado designará y removerá a un Comisario, quien deberá llevar a cabo las funciones de vigilancia y control interno del Instituto, en los términos de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.</b></p>
<p>Artículo 11.- El Presidente del Consejo podrá invitar a representantes de otras instancias locales, federales e internacionales, así como académicos, especialistas o empresarios encargados de desarrollar programas, actividades o investigaciones relacionadas con las personas con algún tipo de discapacidad.</p>	<p><b>Artículo 11.- El Instituto crea el Consejo Consultivo Ciudadano para las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León, el cual es un órgano de consulta, asesoría y vigilancia de las acciones que permitan garantizar condiciones favorables a las personas que viven algún tipo de discapacidad. El consejo coadyuvá acciones específicas de concertación, coordinación, planeación, promoción, seguimiento y, es incluyente y plural, con carácter honorífico y con representación equitativa de los sectores público, social y privado.</b></p>

<p>sin correlativo</p>	
<p>Artículo 12.- Al Presidente del Consejo le corresponde:</p> <p>I. Representar legalmente al Consejo ante cualquier autoridad federal, estatal o municipal o personas físicas o morales, públicas o privadas, con todas las facultades que correspondan a un apoderado general para actos de administración, para pleitos y cobranzas, así como las generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, igualmente ante toda clase de autoridades civiles, laborales, penales y en materia de amparo, incluyendo la facultad para iniciar o desistirse de acciones legales; poder cambiario para suscribir, endosar y negociar títulos de crédito; de igual forma para delegar, sustituir, otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas, actos de administración en materia laboral, individual y colectiva, civil y penal, sin que por ello se consideren sustituidas o restringidas las facultades que se le otorgan;</p> <p>II. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;</p> <p>III. Dictar las políticas necesarias para mejorar la operación del Consejo; y IV. Someter a consideración del Consejo, los estudios, propuestas y opiniones que emitan los grupos de trabajo. En caso de ausencia, el Presidente será suplido conforme lo establezca el reglamento correspondiente.</p>	<p><b>Artículo 12.- Conformación del Consejo Consultivo Ciudadano:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Una persona con discapacidad que presida el Consejo Consultivo Ciudadano;</b></li> <li>II. <b>El titular de la Secretaría Ejecutiva;</b></li> <li>III. <b>Diez vocales ciudadanos, cinco de ellos al menos con discapacidad, y una composición total paritaria entre hombres y mujeres;</b></li> <li>IV. <b>El Consejo sesiona por lo menos una vez al mes de manera ordinaria y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. Las sesiones se instalan legalmente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de quienes asistan;</b></li> <li>V. <b>Los integrantes del Consejo duran en su cargo cuatro años; a su término presentan el Informe correspondiente a la Junta de Gobierno del Instituto; y</b></li> <li>VI. <b>El Presidente del Consejo puede invitar a representantes de otras instancias locales, federales e internacionales, así como académicos, especialistas o empresarios encargados de desarrollar programas, actividades o investigaciones relacionadas con las</b></li> </ol>
<p>sin correlativo</p>	

sin correlativo

**personas con algún tipo de discapacidad.**

**Artículo 12 BIS.- Para su funcionamiento el Consejo Consultivo Ciudadano cuenta con:**

**I. Un Presidente que realiza las siguientes funciones:**

- a) Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;**
- b) Dictar las políticas necesarias para mejorar la operación del Consejo;**
- c) Someter a consideración del Consejo, los estudios, propuestas y opiniones que emitan los grupos de trabajo; y**
- d) En caso de ausencia, el Presidente se sule conforme lo establezca el reglamento correspondiente.**

**II. Una Secretaría Técnica del Consejo que realiza las siguientes funciones:**

- a) Por instrucciones previas de quien lo presida, convocar a las sesiones del Consejo;**
- b) Coordinar las actividades del Consejo y de los grupos de trabajo;**
- c) Por instrucciones de quien lo presida, citar a sesión a los integrantes del Consejo;**
- d) Formular el orden del día para las sesiones del Consejo;**
- e) Someter a consideración del Consejo los programas de trabajo;**
- f) Difundir y dar seguimiento a las resoluciones y el trabajo del Consejo;**
- g) Proporcionar asesoría técnica al Consejo;**
- h) Verificar el quórum legal;**
- i) Levantar las actas de cada una de las sesiones del Consejo y registrarlas con su firma;**

sin correlativo

	<p>j) Realizar los trabajos que le encomiende quien presida el Consejo; y</p> <p>k) Elaborar trimestralmente un informe de las actividades del Consejo para su difusión a la ciudadanía.</p>
<p>Artículo 13.- Al Secretario Técnico del Consejo le corresponde:</p> <p>I. Por instrucciones previas del Presidente, convocar a las sesiones del Consejo;</p> <p>II. Coordinar las actividades del Consejo y de los grupos de trabajo;</p> <p>III. Por instrucciones previas del Presidente, citar a sesión a los integrantes del Consejo;</p> <p>IV. Formular el orden del día para las sesiones del Consejo;</p> <p>V. Someter a consideración del Consejo los programas de trabajo;</p> <p>VI. Difundir y dar seguimiento a las resoluciones y el trabajo del Consejo;</p> <p>VII. Proporcionar asesoría técnica al Consejo;</p> <p>VIII. Verificar el quórum legal;</p> <p>IX. Levantar las actas de cada una de las sesiones del Consejo y registrarlas con su firma;</p> <p>X. Realizar los trabajos que le encomiende el Presidente del Consejo; y</p> <p>XI. Elaborar trimestralmente un informe de las actividades del Consejo para su difusión a la ciudadanía.</p> <p>sin correlativo</p>	<p>Artículo 13.- La persona titular de la Dirección General es la máxima autoridad administrativa del Instituto y funge como su representante legal. Su designación es realizada directamente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.</p> <p>Artículo 13 Bis.- Para ocupar la Dirección General Del Instituto se requiere:</p> <p>I. Ser de nacionalidad mexicana y tener residencia en el Estado cuando menos tres años previos a su designación, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Ser una persona con discapacidad permanente, condición acreditada adecuadamente mediante la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Certificado Electrónico de Discapacidad de la Secretaría de Salud del Gobierno de México;</p> <p>III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por ningún delito intencional grave considerados en El Código Penal del Estado de Nuevo León y que haya sido mediante sentencia ejecutoriada;</p> <p>IV. Haber destacado por su labor a favor de la protección de los derechos humanos, igualdad, inclusión y promoción de los derechos de las</p>

sin correlativo

personas con discapacidad en nuestro Estado y el país; y

V. Contar título profesional, reconocida solvencia moral, méritos laborales y experiencia en campos vinculados con los objetivos del Instituto ya sea en la función pública o desde la sociedad civil.

**Artículo 13 Ter.- La Dirección General del Instituto tiene las siguientes facultades:**

**I. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto;**

**II. Administrar y representar legalmente al Instituto;**

**III. Proponer, impulsar, coordinar, ejecutar, apoyar y evaluar las políticas públicas y programas gubernamentales destinados al ejercicio de derechos, la inclusión y bienestar de las personas con discapacidad para alcanzar su desarrollo integral e igualdad sustantiva, contando como máximo referente la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;**

**IV. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Instituto;**

**V. Ejecutar y dar seguimiento al debido cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno;**

**VI. Presentar a consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno el Reglamento Interior del Instituto, así como los apéndices administrativos;**

**VII. Revisar y actualizar el Plan Estatal de Atención e Inclusión de Personas Con Discapacidad del Estado con la periodicidad adecuada para mantener vigencia y progresividad, impulsar y**

coordinar su incorporación en los diferentes programas, planes y proyectos de las dependencias públicas estatales en vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo, evaluar periódica y sistemáticamente su ejecución, y promover los acuerdos y convenios indispensables para la participación de los sectores público, social y privado en su cumplimiento.

VIII. Formular anualmente el proyecto de presupuesto del Instituto, para someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno;

IX. Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

X. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, los proyectos de programas, cuenta pública, informes y estados financieros del Instituto y los que específicamente le solicite aquélla;

XI. Establecer los sistemas de operación y control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos; y

XII. Establecer los mecanismos de evaluación necesarios para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, otros ordenamientos legales estatales, nacionales e internacionales que promuevan los derechos, la inclusión y el desarrollo integral de las personas con discapacidad, y el Reglamento interior del Instituto.

**Artículo 13 Quater: El patrimonio del Instituto se integra con:**

	<p>a) Los bienes muebles, inmuebles y derechos que se adquieran para cumplir con el objeto del Instituto;</p> <p>b) Los fondos y demás aportaciones que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;</p> <p>c) Los ingresos que perciba derivados de la prestación de los servicios que tiene encomendados y de las actividades complementarias a los mismos;</p> <p>d) Los créditos, donaciones y demás liberalidades que se obtengan a su favor; y</p> <p>e) Los demás bienes y derechos que se adquieran por cualquier título legal.</p>
<p>Artículo 33.- Las autoridades estatales y municipales establecerán en sus programas de obras públicas y desarrollo urbano el principio de Accesibilidad, incluyendo dentro de su presupuesto la realización gradual de programas adicionales y estrategias para:</p> <p>I ...</p> <p>II. Asegurar la Accesibilidad Universal en la vía pública aplicando para ello las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en cuanto a su diseño y señalización, vigilando su aplicación en concordancia con la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León y demás normatividad vigente en la materia</p>	<p>Artículo 33.- Las autoridades estatales y municipales establecerán en sus programas de obras públicas y desarrollo urbano el principio de Accesibilidad, incluyendo dentro de su presupuesto la realización gradual de programas adicionales y estrategias para:</p> <p>I ...</p> <p>II. Asegurar la Accesibilidad Universal en la vía pública aplicando para ello las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en cuanto a su diseño y señalización, vigilando su aplicación en concordancia con la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León y demás normatividad vigente en la materia.</p>
<p>Artículo 39.- La Secretaría de Desarrollo Social del Estado, promoverá la celebración de convenios de concertación con la iniciativa privada, a fin de que la</p>	<p>Artículo 39.- La Secretaría de Igualdad e Inclusión de Nuevo León, promoverá la celebración de convenios de concertación con la iniciativa privada, a fin de que la</p>

<p>atención preferencial para las personas con discapacidad, también sea proporcionada en instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y otras empresas mercantiles.</p>	<p>atención preferencial para las personas con discapacidad, también sea proporcionada en instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y otras empresas mercantiles.</p>
<p>Artículo 40.- Las autoridades competentes formularán y aplicarán programas y acciones que otorguen las facilidades administrativas y las ayudas técnicas, humanas y financieras requeridas para la práctica de actividades físicas y deportivas a la población con discapacidad, en sus niveles de desarrollo estatal, nacional e internacional.</p> <p>El Consejo, en coordinación con dichas autoridades procurará el fomento y apoyo al deporte paralímpico.</p>	<p>Artículo 40.- Las autoridades competentes formularán y aplicarán programas y acciones que otorguen las facilidades administrativas y las ayudas técnicas, humanas y financieras requeridas para la práctica de actividades físicas y deportivas a la población con discapacidad, en sus niveles de desarrollo estatal, nacional e internacional.</p> <p>El <b>Instituto</b>, en coordinación con dichas autoridades procurará el fomento y apoyo al deporte paralímpico.</p>
<p>Artículo 53.- Se instituye el Comité para la Certificación de Perros de Asistencia como órgano técnico de apoyo en la certificación de perros de asistencia, dicho Comité será presidido por el servidor público que designe el Titular del Ejecutivo y contará con tres vocales que serán personas de la sociedad civil con conocimientos amplios en la materia cuyos nombramientos serán honoríficos.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 53.- Se instituye el Comité <b>Estat</b>al para la Certificación de Perros de Asistencia como órgano técnico de apoyo en la certificación de perros de asistencia, dicho Comité será presidido por el servidor público que designe el Titular del Ejecutivo y contará con tres vocales que serán personas de la sociedad civil con conocimientos amplios en la materia cuyos nombramientos serán honoríficos.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 54.- La condición de perro de asistencia se reconocerá, y procederá a su acreditación siempre que se justifique:</p> <p>I. Que está entrenado en un centro oficialmente autorizado por el Comité de Certificación, para la práctica de perros de asistencia;</p> <p>II a IV...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 54.- La condición de perro de asistencia se reconocerá, y procederá a su acreditación siempre que se justifique:</p> <p>I. Que está entrenado en un centro oficialmente autorizado por el <b>Comité Estatal para la Certificación de Perros de Asistencia</b>, para la práctica de perros de asistencia;</p> <p>II a IV...</p> <p>...</p>

<p>Artículo 64.- Para el cumplimiento de su objeto, la Procuraduría, tendrá las siguientes atribuciones:</p>	<p>Artículo 64.- Para el cumplimiento de su objeto, la Procuraduría, tendrá las siguientes atribuciones:</p>
--	--

<p>I a VI ...</p> <p>VII. Coadyuvar con la Procuraduría General de Justicia del Estado, cuando las personas con discapacidad sean víctimas de cualquier conducta tipificada como delito; así como en los casos de que se trate de faltas administrativas;</p> <p>VIII a IX ...</p> <p>X. Para los efectos de planeación, programación, ejecución, seguimiento y control de políticas públicas en la materia, la Procuraduría, deberá mantener un Registro Estatal de Personas con Discapacidad;</p> <p>XI a XIII</p>	<p>I a VI ...</p> <p>VII. Coadyuvar con la <b>Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León</b>, cuando las personas con discapacidad sean víctimas de cualquier conducta tipificada como delito; así como en los casos de que se trate de faltas administrativas;</p> <p>VIII a IX ...</p> <p>X. Para los efectos de planeación, programación, ejecución, seguimiento y control <b>de las actividades que desempeña</b>, la Procuraduría colaborará de manera recíproca y coordinada con el Instituto de las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León;</p> <p>XI a XIII</p>
<p>Artículo 68.- El Procurador como encargado de la Procuraduría contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I a IV...</p> <p>V. Rendir un informe bimestral de actividades de la Procuraduría, a la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León y al Consejo para las Personas con Discapacidad;</p> <p>VI a XI...</p>	<p>Artículo 68.- El Procurador como encargado de la Procuraduría contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I a IV...</p> <p>V. Rendir un informe bimestral de actividades de la Procuraduría, a la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León y al <b>Instituto de las Personas Con Discapacidad del Estado de Nuevo León</b>;</p> <p>VI a XI...</p>

## PROYECTO DE DECRETO

Debido a las consideraciones expuestas anteriormente, someto ante esta honorable

asamblea, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**Artículo Único.** Se **REFORMAN** los siguientes artículos; 2, fracción VII y XX, 6, fracción VII y XII; la denominación del CAPÍTULO II "DEL INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN"; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 33, fracción II; 39, primer párrafo; 40, segundo párrafo; 53, primer párrafo; 54, fracción I; 64, fracción VII y X; 68, fracción V; y se **ADICIONAN** los artículos 8 Bis; 8 Ter; 9 Bis; 9 Ter; 9 Quarter; 9 Quinquies; 12 Bis; 13 Bis; 13 Ter; 13 Quater; todos, de la Ley Para la Protección de los Derechos de Las Personas Con Discapacidad, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a VI ....

**VII. Consejo:** El Consejo Consultivo Ciudadano para las Personas con Discapacidad es un organismo de participación ciudadana para la asesoría, opinión, proposición, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones del Instituto de las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León y de la administración pública estatal, con el fin de promover y garantizar condiciones favorables a las personas con discapacidad en nuestro Estado;

VII a XIX ...

**XX. Instituto:** El Instituto de las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León;

XXI al XXX

**Artículo 6.-** Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo del Estado en materia de esta Ley, las siguientes:

I a XI ...

**XII. Garantizar la asignación anual presupuestaria suficiente y progresiva al Instituto, a fin de que pueda cumplir con sus obligaciones y coadyuve con la administración pública estatal;**

## **CAPÍTULO II**

### **DEL INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**Artículo 7.-** A fin de cumplir con los objetivos de esta Ley, se crea el Instituto como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**Artículo 8.-** La presente Ley tiene por objeto regular la función del Instituto, mismo que tiene por objeto formular, impulsar, coordinar, ejecutar, apoyar y evaluar políticas públicas, programas, acciones y estrategias, encaminados a alcanzar la inclusión y el desarrollo integral de las personas con discapacidad de Nuevo León, en colaboración con las demás dependencias del Gobierno del Estado, municipios y organismos autónomos.

**Artículo 8 Bis.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tiene las siguientes atribuciones:

**I.** Formular, impulsar, coordinar, ejecutar, apoyar y evaluar las políticas públicas y programas gubernamentales destinados al ejercicio los derechos, la inclusión y bienestar de las personas con discapacidad para alcanzar su desarrollo integral e igualdad sustantiva, contando como máximo referente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia;

**II.** Revisar y actualizar el Plan Estatal de Atención e Inclusión de Personas con Discapacidad con la periodicidad adecuada para mantener vigencia y progresividad, impulsar y coordinar su incorporación en los diferentes programas, planes y proyectos de las dependencias públicas estatales en vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo , evaluar periódica y sistemáticamente su ejecución, y promover los acuerdos y convenios indispensables para la participación de los sectores público, social y privado en su cumplimiento;

**III.** Proponer, monitorear, vigilar e incentivar el financiamiento y ejecución de los programas dirigidos a personas con discapacidad de las dependencias de gobierno, insistiendo en la participación activa de las personas con discapacidad y organizaciones involucradas en su atención e inclusión, asimismo, en su proyección, diseño, implementación y evaluación;

**IV.** Formular opiniones sobre la asignación de presupuestos específicos para la ejecución de programas relacionados con las personas con discapacidad, en cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal bajo los principios de no regresividad, progresividad, y máximo uso de recursos disponibles;

**V.** Promover y generar la elaboración de indicadores para medir el impacto de los programas y acciones relacionados con las personas con discapacidad en el

**Estado, así como emitir informes anuales públicos de transparencia y rendición de cuentas sobre las acciones realizadas para medir su utilidad y progresividad;**

**VI. Promover la participación de las personas con discapacidad en el diseño de políticas públicas y en la elaboración de programas sectoriales o institucionales específicos, así como incentivar, coordinar y vigilar que los procesos públicos relacionados a ellos cuenten con su activa colaboración y participación a través de mecanismos de fácil acceso y máxima difusión;**

**VII. Establecer y concertar acuerdos y convenios con todas las dependencias del aparato público estatal para promover y ejecutar con la participación de los sectores público, social y privado, las políticas, programas y acciones que se establezcan en el Plan Estatal de Atención e Inclusión de Personas con Discapacidad del Estado;**

**VIII. Establecer vínculos y convenios con las instancias administrativas que involucren asuntos de las personas con discapacidad en todos los municipios del Estado, y con otros gobiernos, organismos y organizaciones estatales, nacionales e internacionales para promover y apoyar políticas, programas y acciones en favor de la inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad; así como difundir y dar seguimiento a las obligaciones contraídas;**

**IX. Solicitar información a las Instituciones Públicas, Sociales y Privadas que le permitan el cumplimiento de su trabajo en el marco de la presente Ley, así como difundir tareas, promover acciones y propiciar activamente la vinculación entre organismos públicos y privados en lo que a atención e inclusión de personas con discapacidad y poblaciones de grupos prioritarios se trate;**

**X. Informar, promover y orientar al sector público y privado en materia de accesibilidad universal en infraestructura, comunicaciones, servicios, productos, recursos humanos, técnicos y materiales, con énfasis en el uso de la Lengua de Señas Mexicana, para permitir un acceso en igualdad de condiciones a espacios, información y derechos a todas las personas;**

**XI. Elaborar, promover, difundir y publicar contenido impreso y digital relacionado con el desarrollo e inclusión educativa, social, económica, política y cultural de las personas con discapacidad, encaminados a difundir entre la sociedad una cultura de respeto e inclusión que contribuya a eliminar estereotipos y prejuicios;**

**XII. Promover acciones para la visibilidad y participación pública y política de las personas con discapacidad, así como para la difusión a nivel municipal, estatal, nacional e internacional de las actividades que las benefician y estimular su ejecución en condiciones de dignidad y la promoción de su autonomía;**

**XIII. Promover activamente la prevención, erradicación y sanción de la discriminación y violencia contra las personas con discapacidad, manteniendo colaboración y vinculación estrecha con la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad, y los órganos públicos y de la sociedad civil involucrados con esta encomienda;**

**XIV. Crear un Registro Estatal de Personas con Discapacidad, así como un padrón de organizaciones de la sociedad civil y de aquellas instancias afines a la atención de personas con discapacidad, con el propósito de contribuir a la planeación, programación, ejecución, seguimiento y control de políticas públicas en la materia;**

**XV. Proponer, coordinar y ejecutar estudios e investigaciones sobre las condiciones sociales, políticas y económicas de las personas con discapacidad en los distintos ámbitos de la sociedad, encaminados a proponer y evaluar intervenciones públicas encaminadas al ejercicio de derechos, inclusión y promoción de la autonomía;**

**XVI. Constituir o en su caso monitorear, acompañar e impulsar los trabajos del Comité Estatal para la Certificación de Perros de Asistencia en términos de la Ley Para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, en beneficio de las personas con discapacidad visual usuarias y candidatas a este apoyo;**

**XVII. Promover acciones con los órganos legislativos estatales y nacionales, a fin de impulsar acuerdos, decretos, iniciativas y reformas de ley de parte del Titular del Ejecutivo del Estado, del mismo Instituto y de la sociedad civil, que garanticen a las personas con discapacidad de Nuevo León un acceso igualitario, equitativo y no discriminatorio a las oportunidades, al trato digno, a la toma de decisiones y a los beneficios del desarrollo como todas las personas;**

**XVIII. Promover y contribuir a la concienciación, capacitación y orientación de las autoridades de cualquier nivel, y de los sectores público, social y privado, en materia de inclusión de personas con discapacidad, y el acceso a igualdad de oportunidades, toma de decisiones, beneficios para su desarrollo y participación y el ejercicio de derechos, siempre bajo un enfoque garantista y perspectiva de discapacidad;**

**XIX. Proponer al Titular del Ejecutivo la expedición de su Reglamento Interior para un funcionamiento eficiente y armónico con los requerimientos que su naturaleza implica; y**

**XX. Las demás que establezca esta Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, otros ordenamientos legales estatales, nacionales e internacionales que promuevan los derechos, la inclusión y el desarrollo integral de las personas con discapacidad, y el Reglamento interior del Instituto.**

**Artículo 8 Ter.- El Instituto cuenta con la siguiente estructura orgánica:**

- I. Una Junta de Gobierno;**
- II. Un Comisario;**
- III. Un Consejo Consultivo Ciudadano;**
- IV. Una Dirección General; y**

- V. Las unidades administrativas que sean necesarias para el mejor despacho de los asuntos de su competencia, de acuerdo al presupuesto autorizado y a las disposiciones aplicables.**

**Artículo 9.- La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del Instituto y estará integrada por:**

- I. Titular del Ejecutivo del Estado, es quien la preside;**
- II. La o el Director General del Instituto, es quien funge como Secretario Técnico;**
- III. La o el titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto;**
- IV. Vocales propietarios, que son los titulares de las siguientes dependencias, entidades y del Consejo Consultivo Ciudadano:**
  - a) Secretaría General de Gobierno;**
  - b) Secretaría de Seguridad Pública;**
  - c) Secretaría de Igualdad e Inclusión;**
  - d) Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León;**
  - e) Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado;**
  - f) Secretaría de Educación;**
  - g) Secretaría del Trabajo y Previsión Social;**
  - h) Secretaría de Cultura de Nuevo León;**
  - i) Secretaría de Participación Ciudadana;**
  - j) El Titular del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia;**
  - k) El Titular de la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad;**
  - l) Un representante ciudadano de las personas con discapacidad, preferentemente incorporadas a la vida productiva;**
  - m) Nueve organizaciones sociales cuyo objeto social tenga relación directa con la atención y la defensa de los derechos de las personas con discapacidad;**
  - n) Un representante de la academia, universidad o institución de educación superior, cuyo experiencia sea sobre las personas con discapacidad; y**

**o) Un representante del Consejo Consultivo Ciudadano.**

**V. El Comisario participará en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.**

**VI. El Director General tendrá voz y voto.**

**VII. Las o los integrantes de la Junta de Gobierno nombrará en forma oficial y por escrito a su respectivo suplente quien deberá ser funcionario del nivel inmediato inferior.**

**VIII. En ausencia del Titular del Ejecutivo, lo suplirá la persona que éste designe, quien tendrá voz y voto en representación del Gobernador.**

**IX. La Junta de Gobierno, de acuerdo al tema que se trate en su agenda, podrá invitar a los representantes de otras dependencias o instituciones públicas nacionales, internacionales, estatales o municipales, así como a organizaciones privadas o sociales, los que tendrán derecho a voz y no a voto en la sesión o sesiones correspondientes.**

**Artículo 9 BIS.- Para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto, la Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:**

**I. Vigilar la operación y funcionamiento del Instituto de las Personas con Discapacidad en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento, bajo los criterios de transparencia y rendición de cuentas;**

**II. Aprobar y evaluar el programa anual de trabajo del Instituto, así como establecer las políticas generales y las prioridades a que deberá sujetarse el Instituto para el cumplimiento de su objeto.;**

**III. Establecer, en congruencia con el Plan Estatal de Atención e Inclusión de Personas con Discapacidad, las políticas públicas, prioridades y los programas a los que deberá sujetarse el Instituto y**

**IV. Analizar y aprobar las cuentas anuales y los estados financieros del Instituto;**

**V. Aprobar y evaluar el programa presupuestario por resultados del Instituto y de cuenta pública del Instituto y autorizar su publicación, previo informe de actividades del Titular de la Presidencia.**

**VI. Conocer y evaluar el Informe Anual del Instituto que presente la persona titular de la Dirección General;**

**VII. Promover las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor del Instituto;**

**VIII. Autorizar la estructura organizacional y administrativa del Instituto y sus modificaciones, así como el Reglamento Interior que proponga la persona titular de la Dirección General, previa consulta con el Consejo Consultivo Ciudadano de las Personas con Discapacidad;**

**IX. Aprobar, sustentada en las leyes aplicables, las políticas bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que deba celebrar el Instituto;**

**X. Otorgar, revocar y sustituir poderes generales y especiales para actos de dominio, administración, laboral y para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales o especiales que requieran cláusula especial en los términos del Código Civil vigente en el Estado; y el poder cambiario para suscribir, endosar y negociar títulos de crédito, sustituirlos o revocarlos, así como para promover y desistirse del juicio de amparo, asuntos penales y representarlos ante todas las autoridades laborales. Estos poderes podrán ser otorgados total o parcialmente, a favor de quien la Junta designe, así como revocarlos;**

**XI. Establecer conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado del Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, y las que apliquen las normas internas para la adquisición, arrendamiento, enajenación de inmuebles que el Instituto requiera.**

**XII. Proponer al Titular del Ejecutivo, en términos de Ley, el Reglamento Interior del Instituto;**

**XIII. Aprobar los Manuales de Procedimientos que correspondan;**

**XIV. Analizar y aprobar los convenios de colaboración que se celebren con entidades públicas y privadas, tanto internacionales, estatales y municipales;**

**XV. Designar y remover a la o el Titular de la Secretaría Técnica, a propuesta de la Presidencia; y**

**XVI. Las demás que se establezcan en la presente Ley, y otras disposiciones jurídicas aplicables y el Reglamento Interior del Instituto.**

**Artículo 9 Ter.- La Junta de Gobierno debe celebrar sesiones ordinarias trimestralmente y las extraordinarias que convoque la Presidencia Ejecutiva o una tercera parte de sus integrantes, cuando menos.**

**La convocatoria debe hacerse por escrito y ser notificada con antelación de cuando menos tres días hábiles, para sesiones ordinarias, y de un día hábil para las extraordinarias, con la salvedad de que en estas últimas pueda convocarse el mismo día en situaciones que así lo ameriten.**

**La inasistencia de sus integrantes debe comunicarse por cualquier medio escrito, verbal o electrónico a la Presidencia Ejecutiva, por lo menos, veinticuatro horas antes de la celebración de la sesión, en el caso de las ordinarias, y para las extraordinarias, doce horas antes, excepto para las sesiones a que se refiere el último supuesto del párrafo precedente.**

**La Junta de Gobierno sesiona válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se toman por votación mayoritaria de los presentes. Quien presida la Junta de Gobierno tiene voto de calidad en caso de empate.**

**Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, la Secretaría Ejecutiva del Instituto. Los acuerdos de la Junta de Gobierno versan sobre los asuntos incluidos en el orden del día, salvo supuestos de urgencia que se dan a conocer a la Junta de Gobierno con ese carácter.**

**Artículo 9 Quater.- Corresponde al Titular de la Junta de Gobierno:**

- I. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno;**
- II. Suspender o dar por terminadas las sesiones, en los casos que resulten necesario;**
- III. Dirigir y coordinar las intervenciones sobre los proyectos y asuntos tratados;**
- IV. Someter a votación los asuntos tratados; y**
- V. Las demás que se establezcan en la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.**

**Artículo 9 Quinques.- Para la realización de sus actividades la Junta de Gobierno, el Director del Instituto es el Secretario Técnico, quien tiene las siguientes funciones:**

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno;**
- II. Dar lectura al orden del día;**
- III. Llevar el registro de asistencia de las sesiones de la Junta de Gobierno;**
- IV. Redactar las actas de las sesiones;**
- V. Integrar y custodiar el archivo de la Junta de Gobierno;**
- VI. Colaborar en la redacción del informe de la Dirección General; y**

**VII. Las demás que le correspondan.**

**Artículo 10.- A propuesta de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en los términos de la legislación aplicable, el Gobernador del Estado designará y removerá a un Comisario, quien deberá llevar a cabo las funciones de vigilancia y control interno del Instituto, en los términos de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.**

**Artículo 11.- El Instituto crea el Consejo Consultivo Ciudadano para las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León, el cual es un órgano de consulta, asesoría y vigilancia de las acciones que permitan garantizar condiciones favorables a las personas que viven algún tipo de discapacidad. El consejo coadyuva acciones específicas de concertación, coordinación, planeación, promoción, seguimiento y, es incluyente y plural, con carácter honorífico y con representación equitativa de los sectores público, social y privado.**

**Artículo 12.- Conformación del Consejo Consultivo Ciudadano:**

**Una persona con discapacidad que presida el Consejo Consultivo Ciudadano;**

**El titular de la Secretaría Ejecutiva;**

**Diez vocales ciudadanos, cinco de ellos al menos con discapacidad, y una composición total paritaria entre hombres y mujeres;**

**El Consejo sesiona por lo menos una vez al mes de manera ordinaria y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. Las sesiones se instalan legalmente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de quienes asistan;**

**Los integrantes del Consejo duran en su cargo cuatro años; a su término presentan el Informe correspondiente a la Junta de Gobierno del Instituto; y**

**El Presidente del Consejo puede invitar a representantes de otras instancias locales, federales e internacionales, así como académicos, especialistas o empresarios encargados de desarrollar programas, actividades o investigaciones relacionadas con las personas con algún tipo de discapacidad.**

**Artículo 12 BIS.- Para su funcionamiento el Consejo Consultivo Ciudadano cuenta con:**

**I. Un Presidente que realiza las siguientes funciones:**

- a) Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;**
- b) Dictar las políticas necesarias para mejorar la operación del Consejo;**
- c) Someter a consideración del Consejo, los estudios, propuestas y opiniones que emitan los grupos de trabajo; y**
- d) En caso de ausencia, el Presidente se suple conforme lo establezca el reglamento correspondiente.**

**II. Una Secretaría Técnica del Consejo que realiza las siguientes funciones:**

- a) **Por instrucciones previas de quien lo presida, convocar a las sesiones del Consejo;**
- b) **Coordinar las actividades del Consejo y de los grupos de trabajo;**
- c) **Por instrucciones de quien lo presida, citar a sesión a los integrantes del Consejo;**
- d) **Formular el orden del día para las sesiones del Consejo;**
- e) **Someter a consideración del Consejo los programas de trabajo;**
- f) **Difundir y dar seguimiento a las resoluciones y el trabajo del Consejo;**
- g) **Proporcionar asesoría técnica al Consejo;**
- h) **Verificar el quórum legal;**
- i) **Levantar las actas de cada una de las sesiones del Consejo y registrarlas con su firma;**
- j) **Realizar los trabajos que le encomiende quien presida el Consejo; y**
- k) **Elaborar trimestralmente un informe de las actividades del Consejo para su difusión a la ciudadanía.**

**Artículo 13.- La persona titular de la Dirección General es la máxima autoridad administrativa del Instituto y funge como su representante legal. Su designación es realizada por medio de una terna directamente presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.**

**Artículo 13 Bis.- Para ocupar la Dirección General Del Instituto se requiere:**

- I. Ser de nacionalidad mexicana y tener residencia en el Estado cuando menos tres años previos a su designación, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;**
- II. Ser una persona con discapacidad permanente, condición acreditada adecuadamente mediante la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Certificado Electrónico de Discapacidad de la Secretaría de Salud del Gobierno de México;**
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por ningún delito intencional grave considerados en El Código Penal del Estado de Nuevo León y que haya sido mediante sentencia ejecutoriada;**
- IV. Haber destacado por su labor a favor de la protección de los derechos humanos, igualdad, inclusión y promoción de los derechos de las personas con discapacidad en nuestro Estado y el país; y**
- V. Contar título profesional, reconocida solvencia moral, méritos laborales y experiencia en campos vinculados con los objetivos del Instituto ya sea en la función pública o desde la sociedad civil.**

**Artículo 13 Ter.- La Dirección General del Instituto tiene las siguientes facultades:**

- I. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto;**
- II. Administrar y representar legalmente al Instituto;**
- III. Proponer, impulsar, coordinar, ejecutar, apoyar y evaluar las políticas públicas y programas gubernamentales destinados al ejercicio de derechos, la inclusión y bienestar de las personas con discapacidad para alcanzar su desarrollo integral e igualdad sustantiva, contando como máximo referente la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;**
- IV. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Instituto;**
- V. Ejecutar y dar seguimiento al debido cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno;**
- VI. Presentar a consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno el Reglamento Interior del Instituto, así como los apéndices administrativos;**
- VII. Revisar y actualizar el Plan Estatal de Atención e Inclusión de Personas Con Discapacidad del Estado con la periodicidad adecuada para mantener vigencia y progresividad, impulsar y coordinar su incorporación en los diferentes programas, planes y proyectos de las dependencias públicas estatales en vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo, evaluar periódica y sistemáticamente su ejecución, y promover los acuerdos y convenios indispensables para la participación de los sectores público, social y privado en su cumplimiento.**
- VIII. Formular anualmente el proyecto de presupuesto del Instituto, para someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno;**
- IX. Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;**
- X. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, los proyectos de programas, cuenta pública, informes y estados financieros del Instituto y los que específicamente le solicite aquélla;**
- XI. Establecer los sistemas de operación y control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos; y**
- XII. Establecer los mecanismos de evaluación necesarios para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, otros ordenamientos legales estatales, nacionales e internacionales que promuevan los derechos, la inclusión y el desarrollo integral de las personas con discapacidad, y el Reglamento interior del Instituto.**

**Artículo 13 Quater: El patrimonio del Instituto se integra con:**

- a) **Los bienes muebles, inmuebles y derechos que se adquieran para cumplir con el objeto del Instituto;**
- b) **Los fondos y demás aportaciones que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;**
- c) **Los ingresos que perciba derivados de la prestación de los servicios que tiene encomendados y de las actividades complementarias a los mismos;**
- d) **Los créditos, donaciones y demás liberalidades que se obtengan a su favor; y**
- e) **Los demás bienes y derechos que se adquieran por cualquier título legal.**

Artículo 33.- Las autoridades estatales y municipales establecerán en sus programas de obras públicas y desarrollo urbano el principio de Accesibilidad, incluyendo dentro de su presupuesto la realización gradual de programas adicionales y estrategias para:

I ...

II. **Asegurar la Accesibilidad Universal en la vía pública aplicando para ello las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en cuanto a su diseño y señalización, vigilando su aplicación en concordancia con la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León y demás normatividad vigente en la materia.**

Artículo 54.- La condición de perro de asistencia se reconocerá, y procederá a su acreditación siempre que se justifique:

I. **Que está entrenado en un centro oficialmente autorizado por el Comité Estatal para la Certificación de Perros de Asistencia, para la práctica de perros de asistencia;**

II a IV...

...

Artículo 64.- Para el cumplimiento de su objeto, la Procuraduría, tendrá las siguientes atribuciones:

I a VI ...

VII. **Coadyuvar con la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, cuando las personas con discapacidad sean víctimas de cualquier conducta tipificada como delito; así como en los casos de que se trate de faltas administrativas;**

VIII a IX ...

X. **Para los efectos de planeación, programación, ejecución, seguimiento y control de las actividades que desempeña, la Procuraduría colaborará de manera recíproca y coordinada con el Instituto de las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León;**

XI a XIII

**Artículo 68.-** El Procurador como encargado de la Procuraduría contará con las siguientes atribuciones:

I a IV...

**V. Rendir un informe bimestral de actividades de la Procuraduría, a la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León y al Instituto de las Personas Con Discapacidad del Estado de Nuevo León;**

VI a XI...

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** El Comité Técnico del Instituto de las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León, deberá constituirse en un plazo no mayor a los noventa días naturales, a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente ley.

**Artículo Tercero.-** El Comité Técnico del Instituto de las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León, deberá expedir su reglamento en un plazo no mayor a los cuarenta y cinco días naturales, a partir de la fecha de instalación del mismo.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Congreso del Estado de Nuevo León, a los 9 días del mes de septiembre de 2024.**

[REDACTED]  
**C. Maryangel García Ramos Guadiana**

Presidenta del Consejo De Las Personas Con Discapacidad del Estado de Nuevo León

C. Anna Nora Peters De la Garza

C. Xochil Francisca Loredo Salazar

C. Víctor Esparza De la Garza

C. Mariana Canales Stelzer

C. María de Jesús Salinas Navarro

C. Edna Laura Huerta Ruiz

C. Genoveva González Mendoza



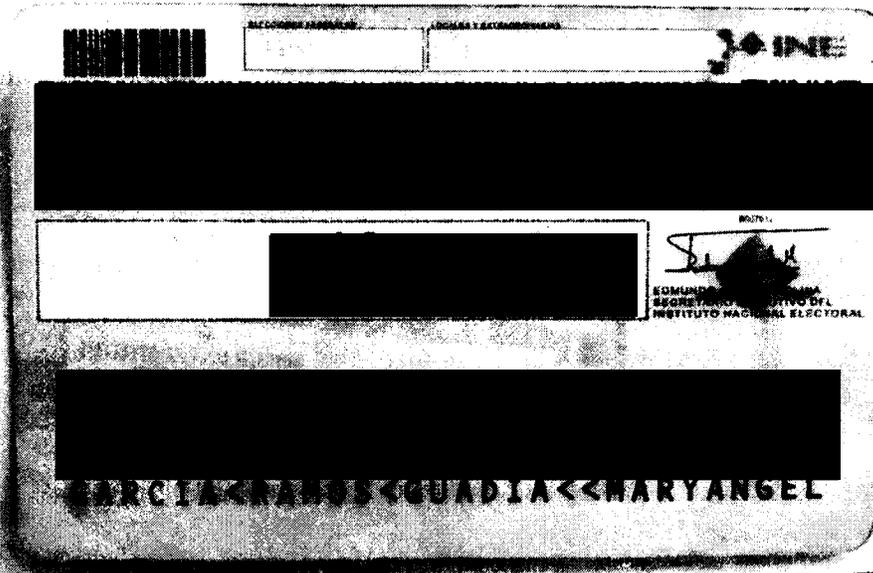
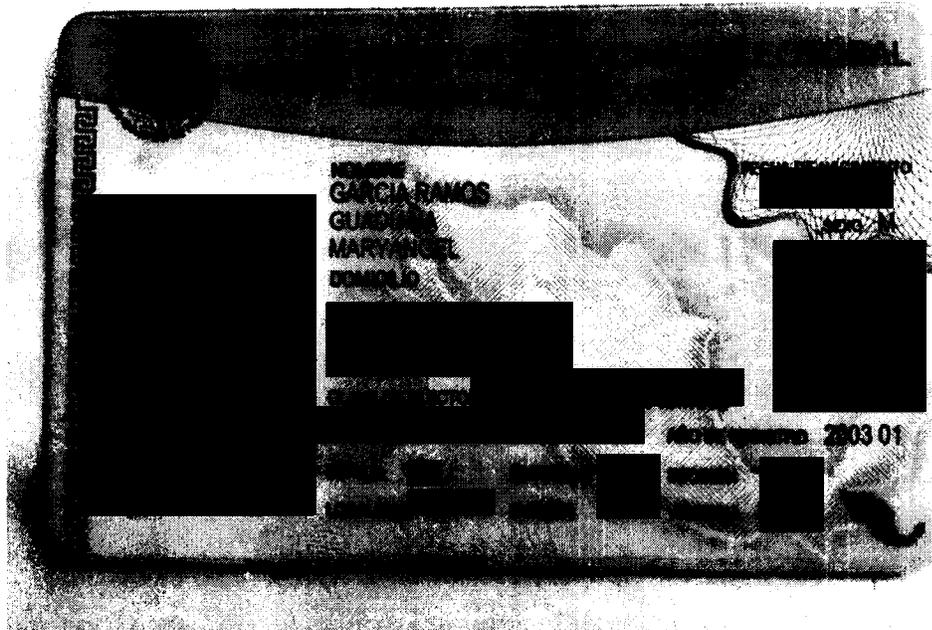
[1] Censo de Población y Vivienda 2020, INEGI

[2] *Ibidem.*

[3] *Ibidem.*

[4] Encuesta Nacional Sobre Discriminación, ENADIS 2022, INEGI.

[5] CONEVAL 2018, población con discapacidad Enfrenta Pobreza y dificultades para ejercer sus derechos sociales.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
OFICIALIA MAYOR  
**RECIBIDO**  
09 OCT 2024  
DEPARTAMENTO  
OFICIALIA DE PARTES  
MONTERREY, N.L.



El H. Congreso del Estado de Nuevo León es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciona

**Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales**

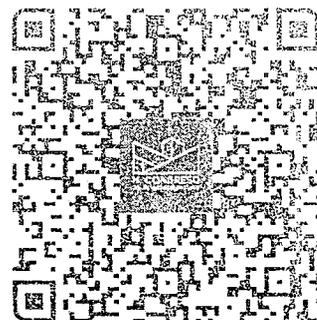
Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias; (Otros documentos e información que consideren se presenten); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recibidos serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

**Transferencia de Datos**

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

**Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO**

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx). Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx) o bien, comunicarse al Tel. 81815-095000 ext. 1065.



**Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral**

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Abril 2023

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad. Si autorizo  No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: [Redacted] Núm. Ext. [Redacted] Núm. Int. [Redacted]  
Colonia: [Redacted] Municipio: [Redacted]  
Teléfono(s): [Redacted] Estado: [Redacted] C.P. [Redacted]

Consiento y autorizo al recibir las notificaciones a través de medios electrónicos, y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico. Si autorizo  No autorizo   
Correo: [Redacted]

[Redacted] Edna Lacey Huerta Ruiz  
NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL INTERESADO

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. IGNACIO CASTELLANOS AMAYA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, SUSCRIBIENDOSE LOS DIPUTADOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MORENA, DIP. PERLA DE LOS ANGELES VILLARREAL VALDEZ, DIP. MARÍA GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ Y DIP. CLAUDIA MAYELA CHAPA MARMOLEJO.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 16 BIS I, BIS II, BIS III Y BIS IV A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEON. EN RELACION A EFECTO DE FACILITAR ESTANCIA A ESTUDIANTES QUE VIVAN FUERA DEL ARREA METROPOLITANA.

**INICIADO EN SESIÓN:** 09 DE OCTUBRE DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA**  
**PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**P R E S E N T E . -**

El suscrito Diputado **Ignacio Castellanos Amaya** integrante del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto en el que **se adiciona la seccion 1 bis dentro del capitulo 1 de la Ley de educación del Estado, para efecto de facilitar estancia a estudiantes que vivan fuera del área metropolitana con interés de continuar sus estudios de nivel superior**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La educación es un derecho humano fundamental que permite a las personas desarrollar su máximo potencial, adquirir conocimientos y formar las habilidades esenciales para su vida personal, social y profesional.

La formación académica es el pilar para el desarrollo integral de las y los estudiantes. Para contar con un sistema educativo de calidad, es indispensable que las autoridades educativas provean las herramientas necesarias que les garanticen una educación que cumpla con altos estándares.

En nuestra entidad existe una alta expectativa a nivel nacional e internacional respecto a la educación de calidad, es muy recurrente que estudiantes de otras ciudades o países elijan a nuestra entidad para cursar sus estudios profesionales, universidades reconocidas como, la Universidad Autónoma de Nuevo León, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Universidad de Monterrey (UEM), Universidad Regiomontana (UR), Universidad del Valle de México, entre otras más, son una referencia positiva para nuestro Estado, es por ello que cientos de estudiantes, año con año, deciden llevar a cabo sus estudios en alguna de estas instituciones educativas de nivel superior, la alta



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



gama de alternativas de estudios genera una plataforma de cultura intelectual prospera para nuestra entidad.

Sin embargo, no todos tienen la posibilidad de acceder a las Universidades que se encuentran en el área metropolitana de Monterrey, jóvenes de las zonas rurales del Estado, dejan truncadas sus aspiraciones profesionales por la falta de recursos económicos y lamentablemente no cuentan con un lugar donde instalarse cerca de su centro de estudios, no tiene acceso a una estadía para habitar durante la duración de su carrera profesional, tristemente por esta razón abandonan sus aspiraciones y sueños.

En ese contexto, se debe ponderar la educación como un interés superior y generar condiciones de accesibilidad para todos, incluyendo a las personas que vivan fuera del área metropolitana, sobre todo en zonas rurales, muchas de estos jóvenes que piden una oportunidad y es a través de mecanismos y políticas públicas de igualdad de condiciones educativas como se les puede brindar, estas personas pueden llegar a aportar grandes ideas, conocimientos, invenciones que generen una cultura diferente, encaminada a un futuro de cambio positivo, de buen porvenir, que inyecte un ánimo de superación entre la comunidad estudiantil, que integren y apliquen su talento en el mundo de la ciencia, de la tecnología, de la medicina, de la política o de cualquier otra disciplina donde puedan desarrollar sus aptitudes y habilidades intelectuales, para el beneficio de nuestro Estado.

Actualmente, las y los alumnos que residen en las zonas rurales, enfrentan una profunda desigualdad de oportunidades en comparación con quienes estudian en áreas urbanas. No podemos permitir que el Estado olvide a estos estudiantes.

Es responsabilidad de las autoridades educativas garantizar condiciones dignas y seguras para la educación, tal como lo establece el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*Artículo 3º...*

...

*El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.*

De acuerdo con datos de UNICEF, en México más de 4 millones de niños, niñas y adolescentes no asisten a la escuela, y 600 mil más están en riesgo de abandonarla debido a factores como la falta de recursos, la lejanía de las escuelas y la violencia.

Acercar la educación a quienes más la necesitan no debe ser una asignatura pendiente, empaticemos y legislemos para que todos y todas tengan acceso a una educación digna y de calidad que les permita aspirar a un próspero futuro.

Esta iniciativa tiene como propósito fundamental apoyar a las y los estudiantes de las zonas rurales, que no cuentan con un lugar donde residir sus estudios dentro del área metropolitana, un espacio donde se les facilite el traslado a sus clases y les permita un trayecto seguro, este proyecto de decreto, también lleva un enfoque de romper con barreras que enfrentan estos jóvenes, en correlación, se propicia un entorno que fomenta su desarrollo académico y personal, contribuyendo así a su éxito y, en consecuencia, al futuro de nuestra entidad.

Queremos un Nuevo León lleno de mentes brillantes, trabajadoras y con el deseo de impulsar al Estado hacia adelante. Esta es nuestra oportunidad de brindarles las herramientas y condiciones necesarias para que alcancen el éxito en sus vidas, la gente que vive fuera del área metropolitana merece las mismas oportunidades, la educación de calidad no puede ser un privilegio exclusivo de aquellos que viven en zonas urbanas; debe ser accesible para todas y todos, sin importar su lugar de residencia. Cada estudiante, sin excepción, merece tener las condiciones adecuadas para estudiar y aspirar a un mejor futuro.

La educación es el motor que mueve a las sociedades hacia un futuro más próspero. A través de ella, formamos ciudadanos que podrán enfrentar los retos del mañana con creatividad, responsabilidad y compromiso. Si deseamos un Nuevo León competitivo, innovador y lleno de talentos, es fundamental que nos enfoquemos en implementar políticas que nivelen el acceso a una educación de calidad en todas las regiones.

Cierro esta exposición, con una frase celebre de Nelson Mandela, quien dijo: “La educación es el arma más poderosa que puedes usar para cambiar el mundo”

Es por lo anteriormente expuesto que acudo a esta soberanía a presentar el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**ÚNICO.** - Se adiciona la seccion Bis I dentro del capitulo I que comprenden los articulos 16 Bis I, 16 BIS II, Bis III y Bis IV a la Ley de educación del Estado, para quedar como sigue:

### **SECCION BIS I**

#### **DE LAS RESIDENCIAS PARA ESTUDIANTES QUE HABITAN FUERA DEL ÁREA METROPOLITANA.**

**Artículo 16 Bis 1.- Las autoridades educativas llevaran a cabo programas dirigidos a facilitar estancias adecuadas, seguras, confortables y accesibles a estudiantes vivan fuera del área metropolitana de Monterrey, cuyo interés sea continuar con sus estudios de nivel superior.**

**Artículo 16 Bis 2.- Las estancias que se destinen para las residencias de los estudiantes deberán ser gratuitas, adecuadas, seguras, confortables y accesibles y deberán encontrarse dentro del municipio donde se encuentre la Institución Educativa.**

**Artículo 16 Bis 3.- Dentro de los requisitos de accesibilidad a las estancias, deberán cumplir, el ser residente fuera del área Metropolitana de Monterrey con mínimo 2 años anteriores a la solicitud de la estancia, tener un promedio de aprovechamiento no menor a 80 en sus calificaciones totales de la preparatoria y ser mayor de edad.**

**Articulo 16 Bis 4.- La Secretaría enviará el listado de aquellos alumnos que cumplan con los requisitos y apliquen para su estadía en las estancias al**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



**Consejo, quienes, en coordinación con los Municipios para su evaluación y seguimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la presente Ley.**

**Artículo 16 Bis 5.- Las autoridades educativas podrán llevar a cabo convenios o acuerdos con instituciones educativas, iniciativa privada o con cualquier organismo o institución que coadyuve en la ejecución de las disposiciones establecidas dentro de este capítulo y sección de la Ley.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrara en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**MONTERREY, NUEVO LEÓN A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.**

**ATENTAMENTE**

**DIP. IGNACIO CASTELLANOS AMAYA**

**DIP. CARLOS ALBERTO DE LA  
FUENTE FLORES**

**DIP. MAURO GUERRA  
VILLARREAL**



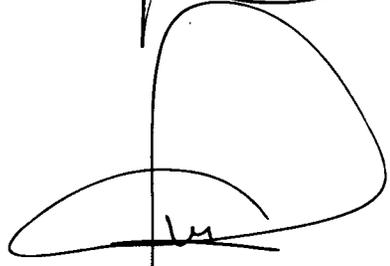
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO  
ALMANZA



DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA  
LECHUGA



DIP. CLAUDIA GABRIELA  
CABALLERO CHÁVEZ



DIP. AILÉ TAMEZ DE LA PAZ



DIP. JOSÉ LUIS SANTOS  
MARTÍNEZ



DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO  
IRACHETA



DIP. ISIS AYDÉE CABRERA  
ÁLVAREZ

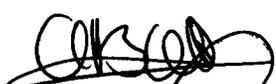
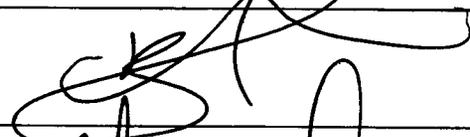
## SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA REFORMA A LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE NUEVO LEON, PRESENTADA POR EL C. DIP. IGNACIO CASTELLANOS AMAYA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIOAL, EN LA SESIÓN DEL DÍA 09 DE OCTUBRE DE 2024.

Ivonne Liliana Álvarez García	
Rafael Eduardo Ramos de la Garza	
Hector Julian Morales Rivera	
Lorena de la Garza Venecia	
Javier Caballero Gaona	
Armida Serrato Flores	
Heriberto Treviño Cantú	
José Manuel Valdez Salazar	
Gabriela Govea López	
Elsa Escobedo Vázquez	

## SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

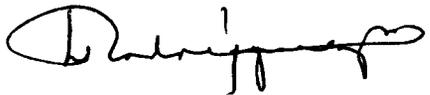
RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA REFORMA A LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE NUEVO LEON, PRESENTADA POR EL C. DIP. IGNACIO CASTELLANOS AMAYA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIOAL, EN LA SESIÓN DEL DÍA 09 DE OCTUBRE DE 2024.

SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA	
Mario Alejandro Soto Esquer	
Jesús Alberto Elizondo Salazar	
Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	
Greta Pamela Barra Hernández	
Brenda Velázquez Valdez	
Tomás Roberto Montoya Díaz	
Grecia Benavides Flores	
Esther Berenice Martínez Díaz	
Reyna Reyes Molina	

## SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA REFORMA A LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE NUEVO LEON, PRESENTADA POR EL C. DIP. IGNACIO CASTELLANOS AMAYA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIOAL, EN LA SESIÓN DEL DÍA 09 DE OCTUBRE DE 2024.

[REDACTED]	
Perla de los Ángeles Villarreal Valdez	

[REDACTED]	
María Guadalupe Rodríguez Martínez	

[REDACTED]	
Claudia Mayela Chapa Marmolejo	

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. HÉCTOR MORALES RIVERAY LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI Y SUSCRIBIENDOSE LA DIP. PERLA DE LOS ANGELES VILLARREAL VALDEZ, DIPUTADOS IGNACIO CASTELLANO AMAYA, JOSE LUIS SANTOS MARTINEZ DEL PAN Y MARIO ALEJANDRO SOTO ESQUER, JESUS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR, BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ DE MORENA DIPUTADA MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ DEL PARTIDO DEL PT Y DIP. CLAUDIA MAYELA CHAPA MARMOLEJO DEL VERDE ECOLOGISTA. Y DIP. JOSE LUIS GARZA GARZA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

**ASUNTO RELACIONADO:** INICIATIVA DE REFORMA LAS FRACCIONES XXIV Y XXV Y ADICIONA UNA FRACCION XXVI, AL ARTICULO 70 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, ASI COMO LA REFORMA AL INCISO B) DE LA FRACCION II Y ADICION DE UNA FRACCION XXVI AL ARTICULO 39 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO.

**INICIADO EN SESIÓN:** 09 DE OCTUBRE DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** LEGISLACION

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**

**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA**  
**PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**P R E S E N T E -**

El suscrito Ciudadano Diputado **Héctor Julián Morales Rivera**, y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima séptima Legislatura al H. Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones que nos confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos a esta Soberanía, **Iniciativa que reforma las fracciones XXIV y XXV, y adiciona una fracción XXVI, al artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León; así como la reforma al inciso b) de la fracción II y adición de una fracción XXVI al artículo 39 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, lo anterior bajo la siguiente:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; así como la obligación de promover la creación de empleos y la organización social del trabajo. La reforma propuesta en esta iniciativa se enmarca en este mandato constitucional, al proponer la creación de la Comisión de Trabajo y Previsión Social a fin de fortalecer la protección de los derechos laborales de la industria, iniciativa privada y sindicatos, así como la creación de políticas públicas que enriquezcan el desarrollo laboral, industrial y empresarial para beneficio de nuestro Estado.

Como marco histórico, me permito mencionar que, en el siglo XIX, las principales actividades económicas en Nuevo León fueron la agricultura, la ganadería y el comercio. La línea fronteriza tras la guerra con Estados Unidos (1846-1847) le dio a Nuevo León una función intermediaria con el mercado internacional y posteriormente con los hechos presentados creció el Desarrollo Industrial.

Nuevo León, es un Estado cuyo signo social fundamental es el trabajo y que ha liderado el desarrollo industrial en México. En noviembre de 2023, fue el Estado que más contribuyó al crecimiento de la actividad industrial en el país, según el Indicador Mensual de la Actividad Industrial por Entidad Federativa (IMAIEF) del INEGI. Nuevo León cuenta con 120 parques industriales especializados en industrias como electrodomésticos, servicios logísticos, aeroespacial y de salud.<sup>1</sup>

Hemos tenido un crecimiento exponencial, por ello, la importancia de contar en este H. Congreso del Estado con una Comisión que atienda los asuntos laborales y advierta sobre el crecimiento y desarrollo industrial que se genera en Nuevo León. Además de que se cuente con la atención al desarrollo y atención del trabajo digno, así como impulsar los anhelos de los trabajadores.

La inversión es determinante del crecimiento económico de los países y sus regiones; esta fluye hacia lugares con disponibilidad de recursos naturales, capital humano de alta calidad, infraestructura pública satisfactoria, con un mercado sustancioso al cual atender, con instituciones sólidas, entre muchos otros factores.

Nuevo León se ha caracterizado por su constante crecimiento económico, ello en gran parte gracias a la llegada de nuevas inversiones y ampliaciones de las

---

<sup>1</sup> [https://cumbreindustrial.mx/images/CIIMA%202023%20CUMBRE%20-%20BROCHURE%20SITIO%20WEB-2\\_compressed.pdf](https://cumbreindustrial.mx/images/CIIMA%202023%20CUMBRE%20-%20BROCHURE%20SITIO%20WEB-2_compressed.pdf)

existentes en diversas ramas de la industria, del comercio y del sector manufacturero.

Ejemplo de ello, es Apodaca, considerado el Municipio capital industrial de Nuevo León, una de las ciudades más importantes para el “nearshoring” y se destaca por sus ventas internacionales de máquinas, refrigeradores, congeladores, partes y accesorios de vehículos automotores, siendo líder de todos los municipios del Estado en albergar parques industriales y puede todavía crecer un 30% considerando su espacio libre para este fin. Otro dato relevante es que de todo el nearshoring que está llegando a México, el 76% está llegando a Nuevo León.

Somos un Estado con una gran fuerza laboral, teniendo un ingreso per cápita, un nivel de escolaridad y un grado de formalidad superiores a los promedios nacionales, ello sumando a la posición geográfica que tiene nuestro Estado, su cercanía con los Estados Unidos, motiva en gran parte a la atracción de más y mejores inversiones.

Por otra parte, en lo que respecta a la generación de empleo, a nivel nacional, Nuevo León ocupa el primer lugar al cierre de agosto del presente año registrando un total de 75,709 empleos creados en lo que va del 2024, representando el 20.7% del total de nuevas plazas laborales a nivel nacional. Este crecimiento refleja el compromiso de la entidad por seguir generando bienestar y desarrollo económico para sus ciudadanos.

Derivado del alto porcentaje de generación de empleo en el Municipio de Apodaca, existen actualmente 356,000 – trecientas cincuenta y seis mil personas activas y registradas ante el Instituto Mexicano de Seguro Social (IMSS).

Los estados que le siguieron con mayor creación de empleos formales son el Estado de México, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo, Coahuila, Hidalgo y Puebla, respectivamente.

En este sentido, durante el presente año la tasa de crecimiento de nuevos empleos está desarrollándose a ritmos superiores a la media nacional (3%), mientras que Nuevo León tiene 4.3 por ciento.

Este es el entorno actual que vivimos en cuanto a la generación de empleos y atracción de inversiones para nuestro Estado, lo cual es sumamente benéfico porque propicia un entorno económico favorable para la economía de nuestro Estado y de las familias nuevoleonenses.

No obstante, lo anterior, es importante que además se apliquen y ejerzan estrategias y acciones desarrolladas por el Estado, que hasta ahora se han dirigido a atraer a más empresas, a lograr el crecimiento de la inversión, y a la generación de empleos de valor agregado.

Del mismo modo, es escasa o nula la información respecto a los efectos directos significativos sobre indicadores de bienestar social que a la fecha han generado este tipo de inversiones.

Por lo anterior, a criterio de quienes suscribimos la presente iniciativa, la estrategia de crecimiento y atracción de inversiones que hasta ahora se ha seguido debe ir acompañada de acciones que busquen elevar los salarios de las y los trabajadores y no solo de lograr más empleos, también en lograr que un mayor número de empresas ya instaladas en nuestro Estado, o las que lleguen a instalarse, coadyuven voluntariamente con el gobierno estatal y los gobiernos

municipales en la generación de entornos socialmente favorables, adoptando prácticas que beneficien a sus empleados, la comunidad y el entorno, demostrando con ello su compromiso ético y sostenible.

Consideramos que, desde el ámbito de nuestras respectivas competencias y atribuciones, este Poder Legislativo del Estado de Nuevo León debe ser participe en estos esfuerzos, mediante la generación de acciones sustantivas de revisión, reforma o creación del marco normativo estatal que permita facilitar las tareas que desarrolla el Estado para que más y mejores empresas lleguen a Nuevo León, para que las existentes mantengan sus inversiones o las expandan, pero sin descuidar el bienestar de las y los trabajadores, cuidando su estado general físico, emocional, económico y social.

En este sentido, es que proponemos la creación de una nueva Comisión permanente de dictamen legislativo, que se encargue de los asuntos que incidan o se refieran en la legislación federal y estatal al trabajo y previsión social. Mediante la creación de esta Comisión se podrán optimizar esfuerzos y se facilitara el análisis para la creación de mecanismos que se adapten a las necesidades que se presentan en el Estado, contribuyendo a la salvaguarda de los derechos fundamentales tanto de los empleados como de los empleadores.

Por último, es pertinente destacar que, en el Congreso de la Unión y los Congresos de algunos Estados del país de acuerdo a sus leyes orgánicas, cuentan con Comisiones ordinarias de Trabajo Legislativo de la misma naturaleza que la que ahora proponemos para Nuevo León.

En virtud de lo anterior y a fin de ejemplificar la propuesta, me permito presentar el siguiente cuadro comparativo.

## LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Texto actual	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 70. Son Comisiones Permanentes de Dictamen Legislativo las siguientes:</p> <p>I - XXV...</p> <p>XXIV. Desarrollo Metropolitano; y</p> <p>XXV. De la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes.</p>	<p>ARTÍCULO 70. Son Comisiones Permanentes de Dictamen Legislativo las siguientes:</p> <p>I - XXIII...</p> <p>XXIV. Desarrollo Metropolitano;</p> <p>XXV. De la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes; y</p> <p><b>XXVI. De Trabajo y Previsión social</b></p>

## REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Texto actual	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 39. Para la elaboración de los Proyectos de Dictámenes, las Comisiones de Dictamen legislativo, establecidas en los términos del Artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, conocerán de los siguientes asuntos:</p> <p>I ...</p> <p>II. II. Comisión de Legislación:</p> <p>a). ...</p> <p>b) La iniciación ante el Congreso de la Unión de las leyes que a éste competan, así como su reforma o derogación;</p> <p>c) a k). ...</p> <p>III. a XXV...</p>	<p>ARTÍCULO 39. Para la elaboración de los Proyectos de Dictámenes, las Comisiones de Dictamen legislativo, establecidas en los términos del Artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, conocerán de los siguientes asuntos:</p> <p>I ...</p> <p>II. Comisión de Legislación:</p> <p>a). ...</p> <p>b) La iniciación ante el Congreso de la Unión de las leyes que a éste competan, así como su reforma o derogación, a <b>excepción de las que tengan relación con los temas de trabajo y previsión social;</b></p> <p>c) a k). ...</p>

	<p>III. a XXV...</p> <p><b>XXVI. Comisión de Trabajo y Previsión social:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>a. Las iniciativas relacionadas con la legislación federal en materia de trabajo y previsión social;</li><li>b. Las iniciativas relacionadas con la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nuevo León;</li><li>c. A propuesta de la presidencia representar al Congreso ante las autoridades laborales, sindicales e iniciativa privada, en los temas materia de esta Comisión, así como llevar a cabo el diálogo permanente con las instancias competentes del trabajo estatales y federales;</li><li>d. A solicitud de la presidencia analizar y, en su caso, emitir opinión sobre la política laboral del Estado;</li><li>e. Los asuntos relacionados con el impulso a la instrumentación de estrategias, acciones y programas tendientes a promover el trabajo digno, la previsión y protección social al empleo, así como lo</li></ul>
--	---

	<p>concerniente a la evaluación del impacto de las políticas laborales y las prácticas empresariales e industriales;</p> <p>f. Los asuntos relacionados con el fortalecimiento de las relaciones laborales y sindicales, así como el mejoramiento constante en las condiciones de trabajo, la capacitación, certificación, profesionalización y el cuidado integral de las y los trabajadores;</p> <p>g. Llevar a cabo la celebración de foros, mesas de trabajo, mesas de diálogo y demás actividades que fomenten el empleo en el Estado.</p> <p>h. Los demás asuntos e iniciativas que el Pleno le encomiende.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a esta Presidencia dictar el trámite legislativo correspondiente a efectos de que se apruebe en sus términos el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**Artículo Primero.** - Se reforman las fracciones XXIV y XXV, y se adiciona una fracción XXVI al artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 70. Son Comisiones Permanentes de Dictamen Legislativo las siguientes:

I - XXIII...

XXIV. Desarrollo Metropolitano;

XXV. De la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes; y

**XXVI. De Trabajo y Previsión social**

**Artículo Segundo.** - Se reforma el inciso b) de la fracción II y se adiciona una fracción XXVI al artículo 39 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39. Para la elaboración de los Proyectos de Dictámenes, las Comisiones de Dictamen legislativo, establecidas en los términos del Artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, conocerán de los siguientes asuntos:

I ...

II. Comisión de Legislación:

a). ...

b) La iniciación ante el Congreso de la Unión de las leyes que a éste competan, así como su reforma o derogación, **a excepción de las que tengan relación con los temas de trabajo y previsión social;**

c) a k). ...

III. a XXV...

**XXVI. Comisión de Trabajo y Previsión social:**

- a. Las iniciativas relacionadas con la legislación federal en materia de trabajo y previsión social;**
- b. Las iniciativas relacionadas con la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nuevo León;**
- c. A propuesta de la presidencia representar al Congreso ante las autoridades laborales, sindicales e iniciativa privada, en los temas materia de esta Comisión, así como llevar a cabo el diálogo permanente con las instancias competentes del trabajo estatales y federales;**
- d. A solicitud de la presidencia analizar y, en su caso, emitir opinión sobre la política laboral del Estado;**
- e. Los asuntos relacionados con el impulso a la instrumentación de estrategias, acciones y programas tendientes a promover el trabajo digno, la previsión y protección social al empleo, así como lo concerniente a la evaluación del impacto de las políticas laborales y las prácticas empresariales e industriales;**
- f. Los asuntos relacionados con el fortalecimiento de las relaciones laborales y sindicales, así como el mejoramiento constante en las**

**condiciones de trabajo, la capacitación, certificación, profesionalización y el cuidado integral de las y los trabajadores;**

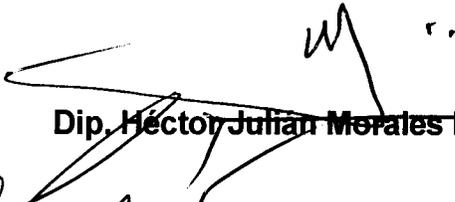
- g. Llevar a cabo la celebración de foros, mesas de trabajo, mesas de diálogo y demás actividades que fomenten el empleo en el Estado.**
- h. Los demás asuntos e iniciativas que el Pleno le encomiende.**

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Monterrey, Nuevo León a 09 de octubre de 2024**

**Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional**

  
**Dip. Héctor Julián Morales Rivera**

  
**Dip. Heriberto Treviño Cantú**

  
**Dip. Lorena De La Garza Venecia**

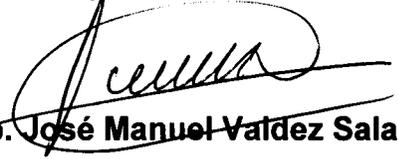
  
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García

  
Dip. Elsa Escobedo Vázquez

  
Dip. Rafael Eduardo Ramos De La Garza

  
Dip. Javier Caballero Gaona

  
Dip. Gabriela Govea López

  
Dip. José Manuel Valdez Salazar

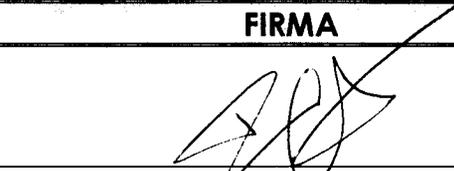
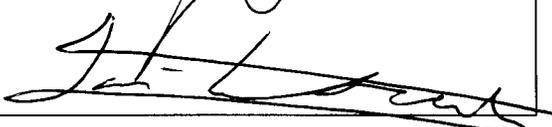
  
Dip. Armida Serrato Flores

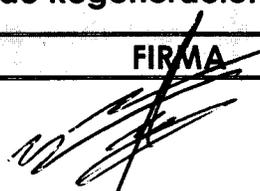
**Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática**

  
Dip. Perla de los Angeles Villarreal Valdez

## SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA PARA CREAR LA COMISION ORDINARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, PRESENTADA POR EL C. DIP. HECTOR JULIAN MORALES RIVERA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN LA SESIÓN DEL DÍA 09 DE OCTUBRE DE 2024.

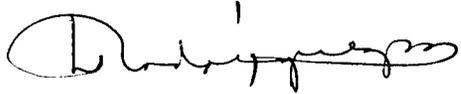
Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Ignacio Castellanos Amaya	
José Luis Santos Martínez	

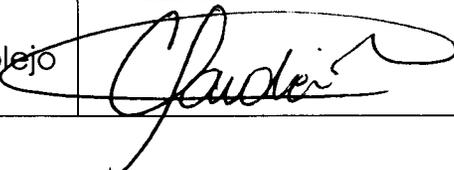
Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Mario Alejandro Soto Esquer	
Jesús Alberto Elizondo Salazar	
Brenda Velázquez Valdez	

Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Perla de los Ángeles Villarreal Valdez	

## SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

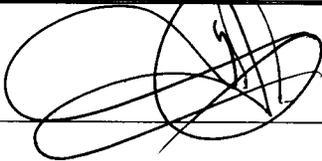
RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA PARA CREAR LA COMISION ORDINARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, PRESENTADA POR EL C. DIP. HECTOR JULIAN MORALES RIVERA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN LA SESIÓN DEL DÍA 09 DE OCTUBRE DE 2024.

Grupo Legislativo del Partido del Trabajo	
DIPUTADA (O)	FIRMA
María Guadalupe Rodríguez Martínez	

Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Claudia Mayela Chapa Marmolejo	

## SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA PARA CREAR LA COMISION ORDINARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, PRESENTADA POR EL C. DIP. HECTOR JULIAN MORALES RIVERA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN LA SESIÓN DEL DÍA 09 DE OCTUBRE DE 2024.

Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano	
DIPUTADA (O)	FIRMA
José Luis Garza Garza	

Año: 2024

Expediente: 18819/LXXVII

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE.** DIP. BALTAZAR GILBERTO MARTÍNEZ RÍOS Y LOS INTEGRANTES DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, SUSCRIBIENDOSE LOS DIPUTADOS JOSE LUIS GARZA GARZA DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y DIP. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ DEL PT

**ASUNTO RELACIONADO:** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCION VII BIS Y REFORMA EL SEGUNDO PARRAFO DE LA FRACCION IX DEL ARTICULO 208 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, CON EL FIN DE INCLUIR DENTRO DE LA TIIFICACION DEL DELITO DE ABANDONO DE FUNCIONES, EL CUMPLIMIENTO AL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 09 DE OCTUBRE DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E .**

Quienes suscriben, **Diputado Baltazar Gilberto Martínez Ríos, y demás Diputadas y Diputados, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Septuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado**, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 86 y 87, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta soberanía, **iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción VII BIS y reforma el segundo párrafo de la fracción IX del artículo 208 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, con el fin de incluir dentro de la tipificación del delito de abandono de funciones, el incumplimiento al proceso de entrega-recepción**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La entrega-recepción, se puede definir como el procedimiento administrativo de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal mediante el cual un servidor público obligado que concluye su función, hace entrega del despacho a su cargo al servidor público entrante, mediante la elaboración del acta administrativa correspondiente.

En términos jurídicos, es el acto legal por el cual se formaliza la entrega del empleo, cargo o comisión en la administración pública a los servidores públicos entrantes y la recepción que estos efectúan aceptando las obligaciones y derechos que de ello se derivan.

Si bien los servidores públicos salientes deslindan parte de sus responsabilidades directas con el acto de entrega, el carácter jurídico de este proceso no las exime de

las responsabilidades accesorias, derivadas o presuntas por el ejercicio que acaban de concluir, en los términos y prescripciones que señalan las propias leyes del Estado.

En términos contables, es el conjunto de datos de verificación y comprobación, relativos al desempeño financiero y presupuestal de la administración pública, en uso de sus recursos hacendarios y de los bienes patrimoniales que se le confieren a cada instancia de gobierno.

En este sentido se trata de un proceso de demostración probatoria del correcto ejercicio administrativo de conformidad con las leyes hacendarias y de contabilidad gubernamental aplicables.

Así bien, en términos organizativos, es el conjunto de actividades que se planean, organizan y ejecutan para recabar datos, pruebas documentales y demás información necesaria para la integración del documento del proceso de Entrega-Recepción.

Constituye entonces, un esfuerzo organizativo y de recapitulación para dar cuenta de la situación actual de una administración pública en el momento en que sus autoridades son relevadas en atención al procedimiento determinado en las leyes aplicables a cada orden de gobierno.

Administrativamente hablando, es el proceso de verificación de la situación que guarda la gestión administrativa, incluida la hacienda pública, en el momento del cambio de las autoridades correspondientes.

En nuestro marco normativo estatal, este proceso se encuentra regulado en la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León en cuanto hace a los Municipios; en relación a los entes y unidades públicas pertenecientes a la Administración Pública Estatal, en la Ley de Entrega Recepción para el Estado de

Nuevo León y respecto a los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos, se rige en términos de su propia normatividad.

Dicho lo anterior, podemos advertir que la finalidad esencial del proceso de entrega-recepción, es acopiar e integrar en un documento legal el conjunto de pruebas documentales, informes e indicadores sobre el estado financiero, patrimonial, económico y administrativo, con objeto de dar cuenta clara sobre la situación vigente y su administración y de esta manera facilitar la asunción de asuntos, compromisos y el ejercicio mismo de facultades, recursos y la atención de los compromisos que quedan en puerta o por resolver en una gestión gubernamental, siendo entonces que su importancia se puede resumir, en:

- Garantizar la continuidad del ejercicio de la función pública y de gestión mediante la transferencia ordenada, precisa y formal de los bienes, derechos y obligaciones.
- Documentar la transmisión del patrimonio público.
- Brindar certeza jurídica del resguardo del patrimonio público.
- Delimitar las responsabilidades de los servidores públicos entrantes y salientes.

No obstante lo anterior, diversos medios de comunicación local, advirtieron que durante los procesos de transición enmarcados para las administraciones públicas municipales del 2024 -2027, distintos Ayuntamientos entrantes vieron violentado en perjuicio de su esfera jurídica, el proceso de entrega recepción, al ser omisos los servidores públicos salientes en llevar a cabo los protocolos necesarios para el mismo, incluso en entregar la documentación relativa a la situación de gobierno y administración que guarda el Municipio en términos de la Ley en materia. Es por ello, que mediante la presente, el Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano propone que dichas acciones se tipifiquen dentro del catálogo de conductas que configuran el delito de abandono de funciones en nuestro Código Penal vigente,

pues pese a consistir la entrega-recepción, en un elemento esencial para el buen funcionamiento y operatividad de los entes públicos, así como de preverse responsabilidades administrativas ante el incumplimiento, lo cierto es, que persiste una conducta de irresponsabilidad de los servidores públicos salientes para efectuarlo, lo que atenta en contra de las funciones de los servidores públicos entrantes pero sobre todo, en contra del interés general de la ciudadanía.

Es por lo anterior que consideramos indispensable proteger con medidas más severas el debido cumplimiento de la Ley y garantizar la rendición de cuentas, razones por las cuales, sometemos ante ustedes compañeros el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.** Se adiciona la fracción VII BIS y se reforma el segundo párrafo de la fracción IX del artículo 208 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 208.-** COMETE EL DELITO DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO O ABANDONO DE FUNCIONES PUBLICAS, EL SERVIDOR PÚBLICO QUE INCURRA EN CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CONDUCTAS:

DE LA I.- A LA VII.- ...

**VII BIS.-** QUIEN TENIENDO LA RESPONSABILIDAD DE HACERLO, SE ABSTENGA AL INICIO, DURANTE O AL CONCLUIR EL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN, DE ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD O UNIDAD PÚBLICA, SEGÚN CORRESPONDA.

**CUANDO QUIEN, TENIENDO LA RESPONSABILIDAD DE HACERLO, SE ABSTENGA DE PROVEER LOS RECURSOS HUMANOS PARA INICIAR, CONTINUAR O CONCLUIR EL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN, SE LE IMPONDRÁ LA MISMA SANCIÓN PREVISTA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.**

VIII. ...

IX. ...

SE IMPONDRÁN DE UNO A SIETE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE DIEZ A CIENTO CUOTAS, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INCURRAN EN LAS CONDUCTAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES DE LA I A LA VII BIS DE ESTE ARTÍCULO.

...

...

...

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

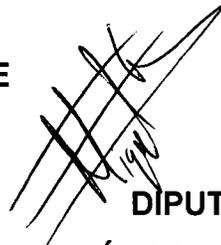
*Monterrey, Nuevo León a la fecha de presentación*



DIPUTADO

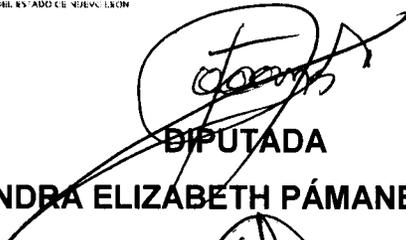
**BALTAZAR GILBERTO MARTÍNEZ RÍOS**

ATENTAMENTE



DIPUTADO

**MIGUEL ÁNGEL FLORES SERNA**

  
DIPUTADA  
SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ

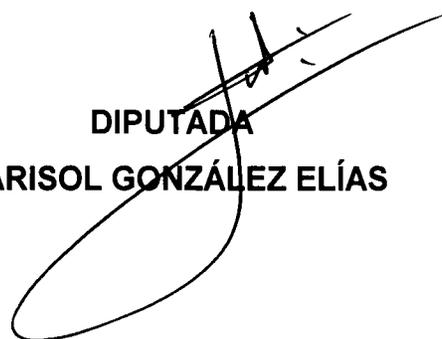
  
DIPUTADO  
MARIO ALBERTO SALINAS TREVIÑO

  
DIPUTADO  
JOSÉ LUIS GARZA GARZA

  
DIPUTADO  
ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ  
CANALES

  
DIPUTADA  
ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME

  
DIPUTADA  
ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ

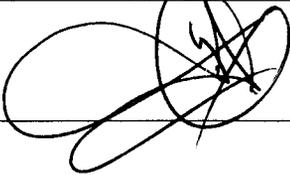
  
DIPUTADA  
MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS

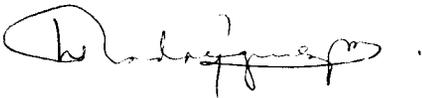
  
DIPUTADA  
PAOLA CRISTINA LINARES LÓPEZ

GRUPO LEGISLATIVO DE  
MOVIMIENTO CIUDADANO

## SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA REFORMA AL CODIGO PENAL (ABANDONO DE FUNCIONES), PRESENTADA POR EL C. BALTAZAR GILBERTO MARTINEZ RIOS DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN LA SESIÓN DEL DÍA 09 DE OCTUBRE DE 2024.

Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano	
DIPUTADA (O)	FIRMA
José Luis Garza Garza	

Grupo Legislativo del Partido del Trabajo	
DIPUTADA (O)	FIRMA
María Guadalupe Rodríguez Martínez	

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. REYNA REYES MOLINA INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, SUSCRIBIENDOSE LOS INTEGRANTES DEL PARTIDO DE MORENA.

**ASUNTO RELACIONADO:** PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 38 Y 65 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON., CON EL FIN DE DAR RECONOCIMIENTO A LAS PERSONAS QUE PERTENECEN SON ASCENDIENTES O DESCENDIENTES DE LAS COMUNIDADES AFROMEXICANAS ESTABLECIDAS EN NUESTRO ESTADO.

**INICIADO EN SESIÓN:** 09 DE OCTUBRE DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** PUNTOS CONSTITUCIONALES

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**

**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA**

**PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**PRESENTE. -**

La suscrita Diputada Reyna Reyes Molina, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado, y sus correlativos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso acudimos a **promover iniciativa de reforma a los artículos 38 y 65 de la Constitución Política de del Estado libre Soberano de Nuevo León, esto con la finalidad de dar reconocimiento a las personas que pertenecen, son ascendientes o descendientes de las comunidades afroamericanas establecidas en Nuestro Estado, esto al tenor de la siguiente:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El día dieciocho de septiembre del presente 2024, fueron aprobadas reformas trascendentales en el Congreso de la Unión, que repercuten positivamente al reconocimiento de los Derechos de las Personas que pertenecen a las comunidades afroamericanas, descendientes y ascendientes de estas, dichas reformas, consistieron de manera general, pero no en menor o mayor importancia, que la nación mexicana se compone multiétnicamente; reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Aunado a lo anterior, señala que los pueblos y comunidades indígenas podrán participar, en términos del artículo tercero constitucional, en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la nación con base en sus culturas, lenguas y métodos de enseñanza y aprendizaje.

Reconoce el derecho de las personas indígenas a contar en todo momento, al acompañamiento y la asesoría de personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, para asegurar el pluralismo jurídico, la perspectiva de género y de diversidad cultural y lingüística.

También, el conjunto de reformas en cita, dicta para su atención que en **las constituciones** y leyes de las entidades federativas en los ámbitos de competencia fijarán las características de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en el marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional, así como las bases y mecanismos para asegurar su reconocimiento como sujetos de derecho público, con respeto irrestricto a los derechos humanos.

Ahora bien, el día miércoles 25 de septiembre también de este 2024, las y los Diputados que conformamos esta Septuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, aprobamos la minuta que nos allegó el Senado de la República, y la remitimos a esa instancia para los trámites jurídicos a los que hubiera lugar.

Sin embargo, y por increíble que pudiera parecer, nos encontramos que, con base en un análisis realizado a la Constitución del Estado de Nuevo León reformada en octubre del año 2022, **no son reconocidas las personas de las comunidades afromexicanas, motivo por el cual, la presente iniciativa, tiene como objeto, que sean reconocidas en principio, para que a nivel estatal también sean sujetas de derechos.**

Para lo anterior, es de resaltar que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en México existen al primer trimestre del año 2023, un total de 1,492,401 personas que se auto determinan como personas Afromexicanas, cifra que representa el 1.16% del total de la población, la cual, esa propia instancia estima en 129 millones de personas para los primeros tres meses también del año 2023, siendo que en Nuevo León habitamos 5;784,442 millones de personas, de las cuales 115,668 personas, se identifican como pertenecientes a las comunidades de afrodescendientes o afromexicanas.

México es un país con gran riqueza cultural y étnica, entre los cuales se encuentra la población afromexicana o afrodescendiente y reconocerles sus derechos ha sido una tarea que va en progreso que comenzó en el 2013 en Oaxaca, siendo el primer estado del País que reconoció en su Constitución a los pueblos y las comunidades

afromexicanas y declaró el 19 de octubre como Día del Pueblo Afromexicano de Oaxaca. Posteriormente, en 2014, Guerrero se unió en este reconocimiento desde su Constitución; en 2017 también la Constitución de la Ciudad de México les contemplo en su texto y como grupo de atención prioritaria. Al final, en 2019, nacionalmente se hizo el reconocimiento de los pueblos y las comunidades afromexicanos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es por ello, que la presente iniciativa propone que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León se les reconozcan sus Derechos comenzando con el reconocimiento a su identidad y la participación en los procesos electorales de los cuales deben ser partícipes, en este orden de ideas, es de resaltar que en el artículo 38 de la Constitución local tiene su correlación con el artículo segundo de la Constitución Federal pues en este se indica que, en el Estado de Nuevo León, tiene una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística a la que contribuyen los pueblos indígenas asentados en su territorio, cualquiera que sea su autodenominación y que las leyes del Estado desarrollarán y garantizarán sus derechos humanos, sin embargo excluye a las personas afromexicanas, indicio por el cual, consideramos necesario incluir a las personas con identidad a las comunidades afromexicanas.

Así mismo, es de recordar que si buscamos una participación en los procesos electorales como ya lo hemos citado, es necesario reformar el artículo 68 de la propia constitución estatal, pues este numeral determina la definición de los partidos políticos, organizaciones de personas que son importantes para el acceso a cargos de elección popular, sin embargo, las personas afromexicanas, no se encuentran incluidas en su conformación.

Por lo tanto, las leyes y el Estado les deben reconocer a las personas afromexicanas formalmente en la legislación local, incluso, el Estado cuenta con una legislación denominada Ley de los Derechos de las Personas Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Nuevo León, que es reglamentaria del artículo 20 vigente de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Por lo que, al considerar un proyecto de reforma integral, se debe considerar importante reconocer su presencia de manera expresa.

Asimismo, debe atenderse el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024, pues este señala como su objetivo "impulsar y garantizar el desarrollo y bienestar integral de los pueblos indígenas y afromexicanos como sujetos de derecho público, en el marco de una nueva relación con el Estado mexicano, para el ejercicio efectivo de sus derechos, el aprovechamiento sostenible de sus tierras, territorios y recursos naturales, así como el fortalecimiento de sus autonomías, instituciones, culturas e identidades, mediante la implementación de procesos permanentes de diálogo, participación, consulta y acuerdo Internacionalmente, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, reconoció los avances realizados por el Estado mexicano con relación a la lucha contra la discriminación racial, en particular el reconocimiento constitucional de los pueblos y comunidades afromexicanas en 2019.

Asimismo, recomendó a México que adopte las medidas especiales necesarias para garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la población afromexicana, a fin de promover su inclusión social y su participación activa en la vida pública y política, incluyendo en cargos de toma de decisiones, razón por la cual se plantea reformar el artículo 65 de nuestra Constitución con la finalidad de reconocerles acciones afirmativas para tener acceso a cargos de representación popular.

Por tanto, me permito exponer el siguiente cuadro comparativo para una mejor exposición de mi propuesta:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 38.- El Estado de Nuevo León tiene una composición pluriétnica,	Artículo 38.- El Estado de Nuevo León tiene una composición pluriétnica,

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>pluricultural y multilingüística a la que contribuyen los pueblos indígenas asentados en su territorio, cualquiera que sea su autodenominación. Las leyes del Estado desarrollarán y garantizarán sus derechos humanos.</p> <p>El Estado promoverá la difusión de las culturas de los pueblos indígenas e impulsará la participación e integración de sus personas integrantes en los distintos ámbitos y órdenes de gobierno y generará las políticas públicas que coadyuven a tal fin.</p> <p>Los pueblos indígenas que habitan en la entidad tienen derecho a preservar y enriquecer sus lenguas y sus conocimientos; colaborar en la protección de su hábitat, patrimonio cultural lugares de culto y demás elementos que constituyan su cultura e identidad y a decidir sobre sus normas internas de convivencia, organización social, económica, política y cultural. Sus formas e instituciones de gobierno garantizarán la participación de las mujeres indígenas en la toma de decisiones relacionadas a la vida comunitaria, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado.</p> <p>Las leyes del Estado reconocerán y fomentarán los sistemas normativos y de resolución de conflictos adoptados por los pueblos indígenas, siempre y cuando la aplicación de estos no contravenga la Constitución Federal y esta Constitución. Las instituciones del Estado garantizarán el respeto a sus derechos humanos, a la</p>	<p>pluricultural multilingüística a la que contribuyen <b>las personas afromexicanas</b> y los pueblos indígenas asentados en su territorio, cualquiera que sea su autodenominación. Las leyes del Estado desarrollarán y garantizarán sus derechos humanos.</p> <p>El Estado promoverá la difusión de las culturas de los pueblos indígenas y <b>personas afromexicanas</b> e impulsará la participación e integración de sus personas integrantes en los distintos ámbitos y órdenes de gobierno y generará las políticas públicas que coadyuven a tal fin.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado deberá fomentar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización y la capacitación productiva; y estableciendo un sistema de becas en todos los niveles educativos, para las personas <b>afromexicanas</b> e indígenas con igualdad de género. Asimismo, el Estado garantizará a los pueblos indígenas y <b>afromexicanas</b> el acceso a los servicios</p>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA DE REFORMA
<p>vez que establecerán los mecanismos para que puedan acceder a la jurisdicción Estatal. Las personas indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por traductores y defensores que tengan conocimiento de su lengua cultura, bajo las formas y términos que prevenga la ley de la materia.</p> <p>El Estado deberá fomentar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización y la capacitación productiva; y estableciendo un sistema de becas en todos los niveles educativos, para las personas indígenas con igualdad de género. Asimismo, el Estado garantizará a los pueblos indígenas el acceso a los servicios de salud, vivienda digna y a los servicios sociales básicos.</p> <p>El Estado establecerá políticas públicas para proteger los derechos laborales de los pueblos indígenas en el territorio estatal, a través de acciones que velen por el respeto a los derechos humanos. Se consultará a los pueblos indígenas incorporar sus recomendaciones, para la elaboración de los planes Estatales municipales de desarrollo.</p> <p>Las leyes establecerán las normas, medidas y procedimientos que aseguren lo dispuesto en este artículo.</p>	<p>de salud, vivienda digna y a los servicios sociales básicos.</p> <p>El Estado establecerá políticas públicas para proteger los derechos laborales de los pueblos indígenas y <b>afromexicanas</b> en el territorio estatal, a través de acciones que velen por el respeto a los derechos humanos. Se consultará a los pueblos indígenas y se incorporarán sus recomendaciones, para la elaboración de los planes Estatales municipales de desarrollo.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 65.- Los partidos políticos son entidades de interés público. Tienen como finalidad promover la organización y participación de la ciudadanía en la vida democrática y permitir el acceso de esta a la integración de los órganos de</p>	<p>Artículo 65.- Los partidos políticos son entidades de interés público. Tienen como finalidad promover la organización participación de la ciudadanía en la vida democrática y permitir el acceso de esta a la integración de los órganos de</p>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA DE REFORMA
representación popular, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Adicionalmente, tienen el propósito de promover las reglas para garantizar la paridad de género y la inclusión de personas jóvenes; personas con discapacidad; integrantes de las comunidades indígenas y personas integrantes de la comunidad de la diversidad sexual en candidaturas para diputaciones al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos. Las acciones afirmativas en materia electoral y las reglas para la paridad de género en candidaturas se establecerán en la ley de la materia.	representación popular, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Adicionalmente, tienen el propósito de promover las reglas para garantizar la paridad de género y la inclusión de personas jóvenes; personas con discapacidad; integrantes de las comunidades indígenas, <b>afromexicanas</b> y personas integrantes de la comunidad de la diversidad sexual en candidaturas para diputaciones al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos. Las acciones afirmativas en materia electoral y las reglas para la paridad de género en candidaturas se establecerán en la ley de la materia.

Es por lo anteriormente expuesto, y por la urgencia que reviste saldar la deuda histórica que tenemos con las comunidades y pueblos afromexicanos, que proponemos el siguiente proyecto de:

**DECRETO:**

**UNICO:** Se reforman los párrafos primero, segundo, quinto y sexto del artículo 38; y el primer párrafo del artículo 65; ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 38.- El Estado de Nuevo León tiene una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística a la que contribuyen **las personas afromexicanas** y los pueblos indígenas asentados en su territorio, cualquiera que sea su auto denominación. Las leyes del Estado desarrollarán y garantizarán sus derechos humanos.

El Estado promoverá la difusión de las culturas de los pueblos indígenas y **afromexicanas** e impulsará la participación e integración de sus personas integrantes en los distintos ámbitos y órdenes de gobierno y generará las políticas públicas que coadyuven a tal fin.

El Estado deberá fomentar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización y la capacitación productiva; y estableciendo un sistema de becas en todos los niveles educativos, para las **personas afromexicanas** e indígenas con igualdad de género. Asimismo, el Estado garantizará a los pueblos indígenas y **afromexicanas** el acceso a los servicios de salud, vivienda digna y a los servicios sociales básicos.

El Estado establecerá políticas públicas para proteger los derechos laborales de los pueblos indígenas y **afromexicanas** en el territorio estatal, a través de acciones que velen por el respeto a los derechos humanos. Se consultará a los pueblos indígenas y se incorporarán sus recomendaciones, para la elaboración de los planes Estatal y municipales de desarrollo.

Artículo 65.- Los partidos políticos son entidades de interés público. Tienen como finalidad promover la organización y participación de la ciudadanía en la vida democrática y permitir el acceso de esta a la integración de los órganos de representación popular, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Adicionalmente, tienen el propósito de promover las reglas para garantizar la paridad de género y la inclusión de personas jóvenes; personas con discapacidad; integrantes de las comunidades indígenas, **afromexicanas** y personas integrantes de la comunidad de la diversidad sexual en candidaturas para diputaciones al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos. Las acciones afirmativas en materia electoral y las reglas para la paridad de género en candidaturas se establecerán en la ley de la materia.

**TRANSITORIOS:**

ÚNICO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Atentamente**

**Monterrey, N.L. a 09 de octubre del año 2024.**

  
**Diputada Reyna Reyes Molina**

**TRANSITORIOS:**

ÚNICO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

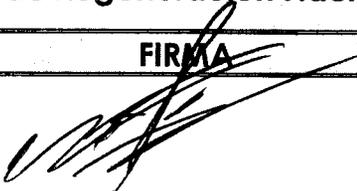
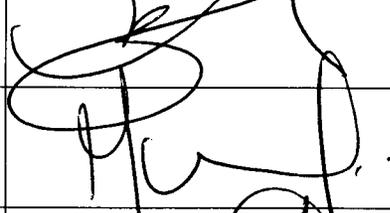
**Atentamente**

**Monterrey, N.L. a 09 de octubre del año 2024.**

  
**Diputada Reyna Reyes Molina**

## SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA REFORMA A LA CONSTITUCION POLITCA DEL ESTADO DE NUEVO LEON, PRESENTADA POR LA C. DIP. REYNA REYES MOLINA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, EN LA SESIÓN DEL DÍA 09 DE OCTUBRE DE 2024.

Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Mario Alejandro Soto Esquer	
Jesús Alberto Elizondo Salazar	
Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	
Greta Pamela Barra Hernández	
Brenda Velázquez Valdez	
Tomás Roberto Montoya Díaz	
Grecia Benavides Flores	
Esther Berenice Martínez Díaz	

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

**ASUNTO RELACIONADO:** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION XX BIS DEL ARTICULO 16 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE CAPACITACIONES AL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO PARA ATENDER LA SALUD MENTAL DE LOS EDUCANDOS.

**INICIADO EN SESIÓN:** 09 DE OCTUBRE DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**

---

**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE. -**

La suscrita Diputada María Guadalupe Rodríguez Martínez, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Trabajo perteneciente a la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 88 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León,<sup>1</sup> correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León,<sup>2</sup> ocurrimos ante esta Soberanía a presentar

---

<sup>1</sup> Se encuentra disponible: [https://sistec.nl.gob.mx/Transparencia\\_2015/Archivos/AC\\_0001\\_0001\\_0172186-0000001.pdf](https://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0001_0172186-0000001.pdf)

<sup>2</sup> Se encuentra disponible: [https://sistec.nl.gob.mx/Transparencia\\_2015/Archivos/AC\\_0001\\_0004\\_0171554-0000001.pdf](https://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0004_0171554-0000001.pdf)

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX BIS DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO,<sup>3</sup> EN MATERIA DE CAPACITACIONES AL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO PARA ATENDER LA SALUD MENTAL DE LOS EDUCANDOS,** al tenor de la siguiente.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Salud mental en las niñas, niños y adolescentes en el Estado de Nuevo León es una problemática que crece cada vez más en nuestra sociedad y que afecta gravemente a este sector de la población donde las estadísticas son

---

<sup>3</sup> Se encuentra disponible en:

[https://sistec.nl.gob.mx/Transparencia\\_2015/Archivos/AC\\_0001\\_0002\\_0171608-0000001.pdf](https://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0002_0171608-0000001.pdf)

alarmantes ya que en ocasiones el desenlace es fatal y termina en el suicidio.

Sin duda, las escuelas públicas y privadas de todos los niveles escolares es uno de los puntos en donde se deben reforzar las acciones para atender la salud de mental de miles de estudiantes que sufren de depresión o ansiedad.

El encierro que provocó el Covid-19 incrementó los problemas de salud mental en nuestro país y en nuestra Entidad; casos de depresión han provocado que alumnos optaran por quitarse la vida; por lo que es un foco rojo que se debe atender por parte de las autoridades.

Vemos oportuno ampliar la legislación con el fin de capacitar al personal docente y Administrativo de las escuelas públicas y privadas en nuestro

Estado en materia de salud mental, a fin de tener una pronta identificación rápida, sobre todo oportuna, de signos de problemas de salud mental en las y los alumnos.

Es responsabilidad de todos, sociedad y gobierno acortar la brecha en atención mental, debido a que hay pocos especialistas en este campo, y se deben adoptar estrategias de capacitación a personal de salud general para que a su vez capaciten al personal docente de las más de 5 mil planteles que existen en las escuelas de educación básica en la Entidad.

Debemos entender que los problemas mentales en niñas, niños y adolescentes es ya un tema de salud pública que se agrava cada vez más, por ello urgen realizar acciones para que se puedan

detectar y atender síntomas de problemas de salud mental en el primer nivel de atención.

Datos del Programa Nacional de Prevención del Suicidio, indican que este problema es ya la segunda causa de muerte en jóvenes de entre 15 y 29 años; incluso también alcanza a niños y niñas.<sup>4</sup>

Como legisladores es nuestra obligación aprobar leyes y reformas en materia de salud mental para atender casos de estrés, ansiedad, depresión y consumo de sustancias, principales problemas en los que ya detectan un aumento por las afectaciones causadas por la pandemia de Covid-19.

---

<sup>4</sup> Se encuentra disponible: <https://www.gob.mx/issste/prensa/suicidios-son-la-segunda-causa-de-muerte-en-jovenes-de-15-a-29-anos-alerta-el-issste>

Se busca con esta reforma capacitar al personal docente y administrativo en la obtención de herramientas que les permitan detectar y atender en primera instancia alguna situación socioemocional que se presente en el alumnado.

En Este mismo sentido, la Encuesta Nacional de Salud (ENSANUT) reveló que, durante 2020, mil 150 niñas, niños o adolescentes en México decidieron suicidarse, es decir, un promedio de tres casos por día.<sup>5</sup>

Destacan que una depresión no es sencillo diagnosticarla, ya que las personas adultas normalizamos varias conductas, como el estrés, las fobias, la ansiedad, el distanciamiento social, minimizando dichas conductas, toda vez que no

---

<sup>5</sup> Se encuentra disponible: <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/suicidio-infantil-y-adolescente-factores-de-riesgo-y-factores-protectores>

existen pruebas de laboratorio o radiografías que la comprueben.

Respecto a eventos en adolescentes y niños hay una tasa de suicidio. Hay entre 15 y 21 suicidios al año de menores de 17 años, pero principalmente en el rango de 15 a 17 años, y la tasa es menor en menores de 13 años.<sup>6</sup>

El otro grupo de población fuerte de suicidios es la población mayor de 45 años, que no tienen una red de apoyo, ya que ahí está el grueso de suicidios. Especialistas lo atribuyen a la carga de responsabilidades y presiones que llegan a esa edad.

Asimismo, el Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en 2019, destacó 10

---

<sup>6</sup> Se encuentra disponible: <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/suicidio-infantil-y-adolescente-factores-de-riesgo-y-factores-protectores>

factores de riesgo que pueden anticipar un intento de suicidios, siendo estos los siguientes:

- 1. Problemas emocionales:** miedos extremos, ansiedad, baja autoestima, culpa o autolesiones como cortes con navajas o inicio en el consumo o abuso de sustancias como alcohol, tabaco u otras drogas ilegales.
- 2. Problemas de relación social:** disminución en la cantidad de amistades, aislamiento social, incluso de gente cercana, y sentimientos de falta de apoyo familiar o social.
- 3. Problemas cognitivos:** conductas hiperactivas, de riesgo físico como practicar retos virales para provocarse daños,

problemas de atención y concentración; así como descenso en el rendimiento académico.

#### **4. Trastornos de conducta**

**alimentaria:** anorexia (evitan la comida, la restringen o sólo comen cantidades muy pequeñas), bulimia (comportamientos para compensar el exceso de comida, como vómitos forzados, uso de laxantes o diuréticos, ayunos, ejercicio excesivo) o el trastorno por atracción (pierden el control sobre lo que comen).

**5. Antecedentes de familiares o personas cercanas con tentativas o suicidios.**

**6. Haber sufrido violencias:** maltratos físicos, psicológicos o emocionales, omisión de cuidados por parte de las personas

cuidadoras, abandono, acoso escolar (bullying), ciberacoso o violencia sexual.

7. **Estar en un proceso de duelo por pérdidas:** de un familiar, mascota de compañía, divorcio de los padres, tener sentimientos de rechazo, problemas económicos en las familia o falta de empleo de la jefa o el jefe de familia.
8. **Buscar tener a su alcance armas de fuego o medicamentos.**
9. **Realizar búsquedas** en internet o en grupos de redes sociales sobre temáticas **relacionadas al suicidio.**

## 10. Haber realizado intentos de suicidio previos.<sup>7</sup>

Dentro de estos existen señales o factores de riesgo seran diferentes dependiendo la edad, sexo y contexto y que en algunas ocasiones se presenta más de una señal o factor de forma simultanea.

Al respecto se menciona que existen factores protectores para prevenir el suicidio infantil y adolescentes, siendo estos los siguientes:

- **Dialoga** con ellas y ellos: escucha atentamente y sin reprimir sus emociones y sentimientos. Validar sus sentimientos, pero no las acciones que le hagan daño.

---

<sup>7</sup> Se encuentra disponible en: <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/suicidio-infantil-y-adolescente-factores-de-riesgo-y-factores-protectores>

- **Acompaña:** da seguimiento a lo que aprenden en la escuela, las redes sociales e internet, interésate en sus amistades y personas con quienes hablan, frecuentan y confían.
- **Permite** que expresen sus emociones, sentimientos y los tuyos: crecimos en una sociedad en el que nos enseñaron que "los hombres no lloran", que "a las mujeres no hay que entenderlas, hay que quererlas" o que no se debe demostrar fragilidad para evitar ser vulnerables; no obstante, permitir que niñas, niños y adolescentes se expresen creará un ambiente de confianza y respeto mutuo.
- **Empatiza** con sus ideas y pensamientos: evita decirles cómo sentirse o frases como

"échale ganas", "si no estás bien es porque no quieres", "estás exagerando, ya superalo"; ayúdales a entender que los problemas se pueden resolver mejor en compañía de las personas que les quieren y utiliza frases como: "¿qué es lo que te preocupa?", "entiendo lo doloroso que puede ser" o "de qué forma puedo ayudarte".

- **Demuestra tu amor:** abraza a tus hijas e hijos, demuéstdeles con amor y con tu ejemplo que no importa si no han sacado las mejores notas, que sin importar su color de cabello, vestimenta, orientación sexual o música que escuchan pueden ser personas con principios y valores centrados en el respeto a los derechos humanos de las demás personas.

- **Busca ayuda profesional:** las mamás, papás y familiares son importantes. Existen acontecimientos traumáticos en la vida de niñas, niños y adolescentes que requieren ayuda de personas expertas en salud mental como psicólogos o psiquiatras.<sup>8</sup>

Bajo estos factores es que proponemos una solución para que se dé una atención de detección preventiva, recayendo en una persona que está directamente con los educandos o que pasa la mayor parte de horas al día con ellos.

Para mayor entendimiento de la reforma que proponemos a la Ley de Educación del Estado, es que agregamos el siguiente cuadro comparativo

---

<sup>8</sup> Se encuentra disponible en: <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/suicidio-infantil-y-adolescente-factores-de-riesgo-y-factores-protectores>

sobre el texto vigente y la propuesta que se pretende:

<b>LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN</b>	
<b>TEXTO DE SUGERENCIA DE PROPUESTA</b>	
<p>Artículo 16. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta sección las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las actividades siguientes:</p> <p>I a XX ...</p>	<p>Artículo 16. ...</p> <p>I a XX ...</p> <p><b>XX Bis.- En coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, se desarrollarán e implementarán cursos, diplomados y seminarios de capacitación en materia de salud mental al personal</b></p>

<p>XXI a XXIV ...</p> <p>El Estado también llevará a cabo programas asistenciales, ayudas alimenticias, campañas de salubridad y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.</p>	<p><b>docente y administrativo para atender la salud mental de los educandos.</b></p> <p>XXI a XXIV.- ...</p>
--	---

Vemos oportuno ampliar la legislación en materia de salud mental en niñas, niños y adolescentes, y así evitar problemas serios que terminen en

suicidios por problemas de ansiedad, estrés o drogadicción.

Es por lo anteriormente expuesto que podemos a consideración de ustedes, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.-** Se adiciona la fracción XX Bis al artículo 16 de la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 16. ...

I a XX ...

**XX Bis.-** En coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, se desarrollarán e implementarán cursos, diplomados y seminarios de capacitación en materia de salud mental al personal docente y administrativo para atender la salud mental de los educandos.

XXI a XXIV.- ...

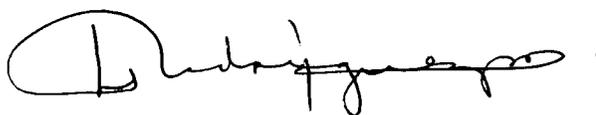
...

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

## ATENTAMENTE

Monterrey, NL., a 9 de octubre de 2024



**DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ  
MARTÍNEZ  
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**